INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y ESPECIAL DE ZONAS EXTREMAS, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece incentivos especiales para las zonas extremas del país.

BOLETÍN Nº 8.011-05

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Especial de Zonas Extremas, unidas, tienen el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A una o más de las sesiones en que las Comisiones unidas se ocuparon de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Diputados señores Alinco y Baltolu.

Del mismo modo, concurrieron:

Del Ministerio de Hacienda: el Subsecretario, señor Julio Dittborn; el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Ramón Delpiano; el Asesor de Políticas Tributarias, señor José Domingo Peñafiel; y el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno.

De la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota: el Presidente, señor Edward Gallardo; el Vicepresidente (y Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Arica), señor Julio Olivares; el Gerente General, señor Sergio Giaconi; el Director de la Asociación de Industriales de Arica, señor Davor Razmilic; y el asesor de la Asociación de Industriales de Arica, señor Luis Aranibar.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: las asesoras, señoritas Constanza Castillo, Francesca Cotroneo, Carol Parada y Constanza Segels.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): el abogado del Programa Legislativo, señor Sebastián Pavlovic.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista del Área Economía, señor Andrés Muñoz.

De la Confederación de la Producción y el Comercio de Magallanes: el Presidente, señor Alejandro Kusanovic; y el periodista, señor Gonzalo Espina.

De la Cámara Chilena de la Construcción: el Past President, señor Hernán del Canto; y el abogado, señor Gonzalo Bustos.

De la Multigremial Aysén, el Presidente, señor Raúl Vernal.

Los asesores de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Labibe Yumha y señor Josué Vega.

Los asesores del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señorita Paz Anastasiadis y señor Nicolás Gutiérrez.

El asesor del Honorable Senador señor Bianchi, señor Manuel José Benítez.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende establecer incentivos especiales para las zonas extremas del país.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 19.853, crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena.

- Decreto ley N° 3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.

- Decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado.

- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

- Ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota y modifica los cuerpos legales que indica, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda.

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.

- Ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena.

- Ley N° 18.841, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977, la ley N° 13.039, el decreto ley N° 825, de 1974, y establece sistema simplificado de exportaciones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas y su normativa complementaria.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley se basa en las siguientes consideraciones:

Entre sus fundamentos refiere, en primer lugar, la particular situación geográfica de nuestro país, que califica de privilegiada en el contexto geopolítico del continente sudamericano y que le permite, además, gozar de prácticamente todos los climas y paisajes que existen en la tierra. Dichas bondades, empero, contrastan con las dificultades naturales del territorio de Chile continental. La primera de ellas, la conectividad, agravada por las largas distancias que separan a los polos de desarrollo, situados en el centro geográfico del territorio. No obstante haberse logrado una conectividad prácticamente total, por distintos medios, resta aún mucho por hacer.

Una segunda dificultad, agrega, está dada justamente por el hecho que el principal polo de impulso no sólo económico, sino también social y demográfico, se encuentra radicado en la zona central del país, muchas veces en desmedro de otros lugares y localidades

extremas, lo que ha llevado a que distintos gobiernos, entre ellos el actual, se hayan abocado a adoptar medidas tendientes a impulsar zonas que, por su lejanía con el centro, han visto demorado su desarrollo.

A todo lo anterior se debe sumar que las referidas zonas extremas, particularmente las del sur del país, en muchos casos ofrecen condiciones de vida difíciles en comparación con aquellas de clima más templado. De ahí que la necesidad de impulsar su desarrollo sea aún más patente, contexto en el que una herramienta efectiva de estímulo es, sin dudas, la económica, ya sea a través de franquicias tributarias que incentiven el desarrollo de inversiones en las zonas extremas, o mediante el pago de bonificaciones que cumplan el mismo fin.

El segundo fundamento que el Mensaje describe, reseña las medidas de estímulo económico para fomentar la inversión que, en el último tiempo, el Estado de Chile ha implementado a favor de las zonas extremas, a saber:

- Bonificación a la contratación de mano de obra en zonas extremas. La ley Nº 19.853, de 2003, estableció una bonificación a los empleadores actuales o futuros de las I, XI y XII regiones, así como de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, equivalente a un 17% de las remuneraciones imponibles que no excedan de $147.000, por los trabajadores con domicilio y trabajo permanente. Más tarde, por aplicación del artículo 11 de la ley Nº 20.175, que creó la Región de Arica y Parinacota (XV), quedó ésta también incluida dentro del beneficio inicialmente contemplado para la I Región. Dicha bonificación, en tanto, remplazó un beneficio similar consagrado en el decreto ley Nº 889, de 1975, que se mantuvo en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

Sin perjuicio que el artículo 1º de la ley Nº 19.853, dispuso que la bonificación se aplicaría hasta el 31 de diciembre de 2006, las posteriores leyes de presupuestos para el sector público han mantenido la vigencia del beneficio.

- Bonificación a las inversiones y reinversiones en zonas extremas, prevista en el decreto con fuerza de ley Nº 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Este Fondo bonifica hasta en un 20% el monto de las inversiones y reinversiones productivas de los pequeños y medianos inversionistas de la I, XI y XII regiones, y de las provincias de Chiloé y Palena. Si bien tiene ya más de 30 años de existencia, desde el año 2008 se ha venido renovando cada año en la ley de presupuestos.

- Crédito tributario para las inversiones destinadas a la producción de bienes o la prestación de servicios en las zonas extremas, contenido en las leyes N° 19.606 y N° 19.420, que establecen un crédito tributario para las inversiones y reinversiones que se realicen en la I, XI y XII regiones, y en la provincia de Palena. Este beneficio existe desde 1995 para las provincias de Arica y Parinacota (actual XV Región) y la I Región, y desde 1999 para las XI y XII regiones y la provincia de Palena. Ha desempeñado,

además, un importante rol en la atracción de nuevas inversiones y en el incremento de la actividad económica para las zonas que beneficia.

La duplicidad de leyes se explica en que la ley Nº 19.606 contempla este beneficio para las inversiones en las regiones de Aysén y de Magallanes y en la provincia de Palena, mientras que la ley Nº 19.420 lo establece para las que se hagan en la región de Arica y Parinacota.

El crédito tributario puede ser utilizado por aquellos contribuyentes del impuesto de primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta, que declaren su renta efectiva según contabilidad completa, que realicen inversiones en activo fijo inmovilizado destinadas a la producción de bienes o a la prestación de servicios en cualquiera de los señalados territorios. El porcentaje del crédito varía dependiendo de las regiones o provincias donde se ejecuten las inversiones y el objeto que tengan éstas, abarcando un rango de entre 10% y 40%. El plazo para que los contribuyentes puedan acogerse al beneficio se extiende, en la propuesta inicial, hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo recuperar el crédito no utilizado hasta el año 2034, en el caso de la ley Nº 19.420, y el año 2030, en el de la ley Nº 19.606.

Prosigue el Mensaje desarrollando el tercer fundamento de la iniciativa, que da cuenta del diagnóstico de las medidas adoptadas para incentivar el desarrollo de las regiones extremas del país. Si bien, expresa, las medidas antes señaladas han significado un sólido y decidido impulso para el desarrollo de las zonas extremas, los beneficios en ellas contemplados han quedado formalmente derogados a partir del año 2006, en el caso de la bonificación a la mano de obra, y el año 2007, en el caso de las bonificaciones del Fondo de Fomento y Desarrollo. La expiración de los créditos tributarios, en tanto, fue fechada para el 31 de diciembre de 2011.

La vigencia de las leyes de incentivo a las zonas extremas, profundiza, se ha venido prorrogando mediante modificaciones a las mismas leyes para extenderla acotada y limitadamente, o a través de las respectivas leyes de presupuestos. Esto ha conspirado contra una estabilidad que permita dar certeza a las empresas y generar un real estímulo a las inversiones en las zonas extremas a las que pretenden beneficiar. La incertidumbre acerca de la mantención de los beneficios, a mayor abundamiento, ha deteriorado la capacidad de las regiones extremas para atraer nuevas inversiones y mano de obra, ya que las empresas no pueden considerar este instrumento en sus evaluaciones de largo plazo,

Enseguida, se extiende el Mensaje acerca del contenido del proyecto de ley propiamente tal, declarando que el Gobierno se ha propuesto, a la vez que generar un marco de mayor estabilidad para los reseñados instrumentos, llevar a cabo un perfeccionamiento y ampliación de las medidas de estímulo, con miras a beneficiar a más inversionistas y contribuir al desarrollo de un mayor número de proyectos de inversión en las zonas extremas. Para tales efectos, se han contemplado las siguientes medidas:

1. Bonificación a la mano de obra, prevista en la ley Nº 19.853. Se garantizará que opere hasta el año 2025, manteniéndose la bonificación equivalente a un 17% sobre la parte de la remuneración imponible que no exceda de $182.000. Se estima que este subsidio beneficiará anualmente a aproximadamente 160.000 trabajadores y a cerca de 16.000 empresas, aumentando y mejorando significativamente los incentivos al empleo en las regiones extremas. Adicionalmente, se espera que contribuya a un incremento considerable del número de futuras inversiones, permitiendo a las empresas incluir dentro de sus flujos de largo plazo este aporte adicional que hace el Estado.

2. Bonificación a las inversiones que se realicen en las zonas extremas, contenida en el decreto con fuerza de ley Nº 15, de 1980, del Ministerio de Hacienda. Se propone extender el período de vigencia del Fondo de Fomento y Desarrollo, garantizando los recursos a él destinados hasta el año 2025, es decir, por un horizonte de tiempo de 14 años, más del doble de lo que jamás ha tenido.

3. Crédito tributario para las inversiones en zonas extremas, regido por las leyes N° 19.606 y N° 19.420. Se propone mejorar sustancialmente sus alcances para las inversiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2012, ampliando su plazo de vigencia y cobertura hasta el año 2025, es decir, por un plazo de 14 años, el mayor que se ha dado desde su existencia. Complementariamente, se permitirá que las empresas que se acojan puedan imputar los créditos generados por estos nuevos proyectos de inversión hasta el año 2045. El plazo total, así, será de 33 años.

Para los señalados efectos, se propone la mantención de las tasas de crédito vigentes: 30% del monto de la inversión en la provincia de Arica; 40% en Parinacota y en las que se hagan en inmobiliario turístico; y 10% a 32% en las regiones de Aysén y Magallanes y en la provincia de Palena.

4. Medidas adicionales:

- Que las empresas que efectúen inversiones bajo el amparo de las leyes N° 19.420 y N° 19.606, en virtud de proyectos de inversiones que se materialicen a partir del 1 de enero de 2012, puedan suspender el monto de los pagos provisionales mensuales obligatorios del ejercicio, en función del monto del crédito estimado por las inversiones en zonas extremas que proyecten realizar en el ejercicio.

Constituye esta una gran innovación del proyecto de ley, que busca precaver una situación que actualmente aqueja a gran cantidad de empresas, consistente en que independientemente del hecho que tengan remanentes de crédito considerables, y que muchas de ellas en la práctica no se encuentran afectas al impuesto de primera categoría, de todas formas están obligadas a efectuar pagos provisionales mensuales obligatorios, lo que atenta directamente contra su liquidez.

Para poder acogerse al beneficio, los contribuyentes que cumplan con los requisitos legales para gozar del crédito tributario, deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, a través de una declaración jurada, acerca del detalle del proyecto de inversiones que llevarán a cabo, los desembolsos que planean realizar durante el ejercicio y el crédito estimado a que tendrán derecho por dichos desembolsos.

- Disminución del monto mínimo de las inversiones en zonas extremas que dan derecho a los créditos tributarios. Actualmente, el beneficio se aplica solamente a inversiones superiores a 2.000 UTM, en el caso de la provincia de Arica, 1.500 UTM para las XI y XII regiones, y 1.000 UTM para la provincia de Parinacota y ciertas comunas del extremo sur del país. A contar del año 2012, se propone rebajar el monto de las inversiones mínimas que dan derecho al crédito desde 2.000 UTM a 1.000 UTM; desde 1.500 UTM a 1.000 UTM; y desde 1.000 UTM a 500 UTM, respectivamente.

Se estima que el incremento en cobertura permitirá aumentar en cuatro veces el número de empresas contribuyentes acogidas al beneficio, atrayendo nuevos flujos de inversión a las zonas extremas, los que se proyecta superen los US$2.500 millones durante el período de vigencia del beneficio, generando un poderoso impacto en la economía local de las regiones beneficiadas.

- Incremento en 100% del monto actualmente asignado al Fondo de Fomento y Desarrollo, superando los $2.500 millones en bonificaciones a ser asignadas por año, beneficiando a más de 7.000 proyectos de inversión y apalancando más de US$400 millones durante el período de vigencia del Fondo.

- Beneficios para las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica. Actualmente, las industrias acogidas al régimen de Zona Franca del decreto con fuerza de ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, al expedir al extranjero o exportar mercancías de su propia producción, están facultadas para recuperar el IVA recargado en los servicios o suministros utilizados en los procesos industriales necesarios para elaborar sus mercancías. Dado que la exportación está exenta de IVA, la posibilidad de recuperar el tributo incurrido en el proceso industrial constituye un gran alivio para estos contribuyentes, pues de otra forma el costo financiero del impuesto sería absorbido por el comprador extranjero, encareciendo los productos y haciendo menos competitiva la industria de esta zona del país.

El precitado decreto con fuerza de ley, no obstante, acota el beneficio solamente para la expedición de las mercancías al extranjero o su exportación, excluyendo la transferencia de mercancías hacia la Zona Franca de Extensión, y también a otros usuarios de Zona Franca. Esto ha limitado considerablemente las ventajas para las empresas industriales instaladas en Arica, al no poder recuperar el IVA en las ventas que hagan a la Zona Franca de Extensión y a otros usuarios de Zonas Franca.

Para solucionar el problema, el proyecto hace extensivo el beneficio de recuperación del IVA a las industrias instaladas o que se instalen en Arica y sean usuarias de Zona Franca, que vendan las mercancías de su propia producción tanto hacia la Zona Franca de Extensión, como a otros usuarios de Zona Franca.

- Disminución del valor mínimo de las mercancías que pueden adquirir los turistas con derecho a devolución de IVA. El artículo 4º de la ley Nº 18.841, que entre otros aspectos establece un sistema simplificado de exportaciones, permite a las personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile, que porten y exporten mercancías compradas en una Zona Franca de Extensión, solicitar la devolución del IVA y del impuesto específico a los alcoholes y a las bebidas analcohólicas recargados, siempre que el valor de las mercancías supere el equivalente a 1 UTM.

Se propone rebajar dicho monto al equivalente a 0,5 UTM, con el objeto de estimular el comercio al interior de las Zonas Francas de Extensión y la llegada de turistas extranjeros.

- - -

DISCUSIÓN GENERAL

En primer lugar, el **Honorable Senador señor Bianchi** consignó que más allá de la premura con que en estos momentos determinados sectores pretenden se lleve a cabo la tramitación del presente proyecto, lo cierto es que desde fines del año 2011 la Región de Magallanes ya no cuenta con un régimen especial que fomente su desarrollo. Tomando en cuenta que el objetivo del Ejecutivo pasa esencialmente por prorrogar dicho régimen hasta el año 2025 en los mismos términos en que existió, es claro que lo que en realidad se requiere es darse el tiempo suficiente para escuchar a los actores sociales interesados e intentar, así, enmendar la propuesta del Gobierno. Todo esto, culminó, con mira a contar con herramientas e instrumentos que efectivamente posibiliten soluciones de futuro para las zonas extremas.

El **Honorable Senador señor Rossi** expresó que sin perjuicio de las propuestas que deben hacerse para modificar y perfeccionar la iniciativa, no se puede desatender la creciente y justificada inquietud que hoy existe en las zonas extremas, particularmente en Arica y Parinacota y Tarapacá, ante la tardanza de su tramitación legislativa y, al cabo, la incertidumbre acerca de la vigencia de los beneficios en ella contemplados.

El **Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** hizo presente que particularmente en lo que atañe al Movimiento Social de la Región de Aysén, existen importantes demandas, en su oportunidad comprometidas por el Gobierno, que esperan por verse satisfechas. Entre ellas, por ejemplo, la creación de un salario regionalizado o la automaticidad del mecanismo previsto en el decreto con fuerza de ley N°

3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Carlos,** sostuvo que el proyecto de ley que están conociendo las Comisiones unidas adolece de un limitado alcance, pues básicamente consiste en la prórroga de una serie de instrumentos que, en su opinión, sólo han funcionado regular o derechamente mal durante su vigencia. En tal sentido, consultó a los representantes del Ejecutivo por la disposición a abordar en esta oportunidad, por ejemplo, un esquema tributario distinto para las regiones extremas, que se haga cargo de su especial situación y de sus circunstancias geopolíticas.

El **Honorable Senador señor Muñoz** añadió que la prórroga de instrumentos a que se ha hecho referencia se está realizando no obstante no haber demostrado ser efectivos. Esto, señaló, denota la ausencia de una política de Estado en relación con las zonas extremas, que repercuta de manera eficaz en la población de todas ellas y no solamente en un aumento de los índices de inversión o rentabilidad. Se preguntó, a vía ejemplar, por qué no considerar la medida de exención del IVA para los habitantes de la Región de Magallanes.

Del Gobierno argentino, prosiguió, se podrán decir muchas cosas, pero no se puede desconocer que sí ha tenido una preocupación sostenida por sus provincias australes, mientras que las del Estado de Chile se encuentran prácticamente despobladas y abandonadas.

Más allá de los limitados beneficios que en la presente iniciativa se puedan contemplar, finalizó, y de que el marco que por sí misma constituye desde ya acota las posibilidades de mayores enmiendas, lo cierto es que la necesidad de contar con políticas que verdaderamente fortalezcan y potencien a las regiones extremas es cada vez mayor.

El **Honorable Senador señor Bianchi** puso de relieve la enorme trascendencia que las regiones extremas tienen en un país unitario como el nuestro, cuestión que exige la consecuente elaboración de políticas estatales de igual magnitud. Tal ha sido, justamente, el espíritu con el que se creó la Comisión Especial de Zonas Extremas en el Senado, que ha participado de la elaboración de propuestas concretas de perfeccionamiento del régimen que se aplica a dichas zonas, para que se haga cargo, por ejemplo, de que la bonificación a la mano de obra de la ley N° 19.853 (que remplazó al beneficio similar consagrado en el decreto ley N° 889, de 1975) sirva de verdadero incentivo para los empleadores. Esto traería aparejado, por la posibilidad de aumentar las remuneraciones, el poblamiento de las regiones extremas, donde el costo de vida es por lejos superior al del resto del país.

De acuerdo con lo expuesto, consultó específicamente por la voluntad del Ejecutivo para llevar a cabo una política

de Estado para las regiones extremas, y no para simplemente prorrogar unos determinados beneficios.

El **Honorable Senador señor Horvath** manifestó que es indudable que las zonas extremas del país (Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén, Magallanes, Juan Fernández e Isla de Pascua), son distintas entre sí, lo que exige tratamientos también diferenciados. Así, graficó, la Patagonia chilena requiere de una serie de medidas que pongan fin a la ceguera que el Estado chileno ha mantenido ante la desmedrada situación que vive en comparación con la Patagonia argentina. En este, como en otros casos, resultaría del todo pertinente avanzar en la dirección de esquemas tributarios especiales que reconozcan esa diversidad.

Con todo, hizo ver, no se puede desconocer que sí han existido instrumentos que han tenido efectos positivos en las regiones extremas, como la creación de zonas francas o la bonificación a la mano de obra. Esto en oposición a la idea en su momento planteada por los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia, que afortunadamente no prosperó, de someter todos los recursos disponibles en esas zonas a proyectos concursables.

Recordó, además, el compromiso adquirido por el actual Gobierno con el Movimiento Social de la Región de Aysén para incluir, en la iniciativa legal en estudio, materias como contar con una zona franca con combustibles o el efectivo traspaso de los beneficios de la ley N° 19.853 a los trabajadores.

Finalmente, hizo hincapié en que no todos los problemas que aquejan a las zonas extremas requieren de una ley para ser resueltos. Existe, en efecto, una serie de obras que pueden ser llevadas a cabo de manera independiente, como, por ejemplo, el camino austral sin transbordo en la Patagonia chilena.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Julio Dittborn** dio a conocer que la intención del Ejecutivo es que la discusión en el Senado del presente proyecto de ley se verifique con la serenidad y en los tiempos que merece, en el entendido, por cierto, de que existe una cierta urgencia, entre sus potenciales beneficiarios, por su pronta aprobación. Puntualizó, en todo caso, que el marco y contexto de dicha discusión no debe ser otro que el proyecto que se está conociendo, respecto del cual el Gobierno no se encuentra disponible para que sea revisado y eventualmente enmendado por completo. Si lo que se quiere hacer es un debate más profundo sobre aspectos relevantes no considerados en esta oportunidad, lo recomendable, sostuvo, sería aprobar primero la presente iniciativa y posteriormente abordar los demás.

Por otra parte, explicó que entre las medidas que se proponen en el proyecto, se encuentra la reducción a 500 UTM del monto de inversiones necesario para que las empresas de zonas extremas puedan acogerse a crédito tributario, lo que debiera sextuplicar el número de las que resultarán beneficiadas.

En relación con la demanda por contar con regímenes tributarios especiales para las zonas extremas, precisó que el país ya cuenta con algunos esquemas específicos, como las leyes de zonas francas, la denominada ley Navarino o ciertos tratamientos pro pymes. Sin embargo, advirtió, hacer extensivos los regímenes de especialidad a otras áreas revestiría una complejidad no sólo desde el punto de vista de sus alcances financieros. Pondría, además, en entredicho una definición que para el Ejecutivo no puede ser alterada: que en pos de una adecuada asignación de los recursos, para el país es bueno contar con un sistema tributario lo más parejo posible, que tome desde luego en cuenta las diversidades, pero que no propenda a la proliferación de esquemas especiales. Las distorsiones tributarias, resaltó, generan incentivos para que los agentes económicos se esmeren por acceder a los beneficios, pero sin generar valor agregado. No resulta, en consecuencia, gratuito para los países adoptar regímenes especiales, pues siempre se terminan pagando otros costos.

El **Honorable Senador señor Kuschel** destacó que en lugares como Palena y Chiloé, en la X Región, sí se han llevado a cabo obras de integración física, como carreteras o pavimentación de vías.

Del mismo modo, consignó que los problemas de distorsión se generan no tanto en los especiales regímenes tributarios que puedan existir, sino en el aislamiento que sufren los habitantes de las zonas extremas del país.

El **Honorable Diputado señor Alinco** hizo presente que lo que en su momento, a inicios del presente año, constituyó el Movimiento Social de la Región de Aysén, se encuentra en la actualidad prácticamente desarticulado y no tiene representatividad, producto del retiro de las organizaciones que lo conformaban.

Enseguida, la Comisión recibió a los representantes de la **Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota: su Presidente, señor Edward Gallardo; el Vicepresidente (y Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores de Arica), señor Julio Olivares; el Director de la Asociación de Industriales de Arica, señor Davor Razmilic; y el asesor de la misma Asociación, señor Luis Aranibar.**

El **Presidente de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, señor Edward Gallardo**, dio a conocer, en primer lugar, sus reparos al hecho que en el mismo proyecto de ley se pretenda abordar la situación de zonas extremas tan disímiles como las que se encuentran en el norte y sur de nuestro país, sin contener, además, la política de Estado potente sobre la materia que durante 30 años el país ha estado esperando.

En segundo lugar, indicó que sin desconocer los beneficios que la iniciativa en estudio contiene, la Corporación a la que representa mantiene sus discrepancias, en relación con el texto despachado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, respecto de los siguientes asuntos:

- Bonificación a la contratación de mano de obra de la ley N° 19.853 (que remplazó al beneficio similar consagrado en el decreto ley N° 889, de 1975). En los términos actuales del proyecto, las pequeñas empresas deberán pagar 20% (aproximadamente $40.000) por sobre el ingreso mínimo nacional para poder acceder a la bonificación. Esto supone un castigo para aquéllas, que, como es sabido, suelen tener problemas de caja y que en el caso de Arica y Parinacota representan más del 80% del empleo. Para subsanar esta situación y hacer extensivo el beneficio, las soluciones pasarían por no hacer aplicable a las pequeñas empresas la obligación de pago de un 20% extra, o por que sea el Estado el que se haga cargo del aumento del ingreso mínimo regional.

- Antidumping. La zona franca de la I y XV regiones, explicó, tiene carácter comercial, industrial y de extensión comercial, y debe competir con los importadores de productos extranjeros que, en algunos casos (como en los mercados harinero, avícola o de aceitunas del Valle de Azapa), lo hacen subsidiados por sus respectivos gobiernos, generando una competencia desleal que resulta perjudicial para los productores nacionales. Se requiere, de esta manera, la reposición en el proyecto de ley de una cláusula antidumping.

Con todo, valoró el hecho de que el Ejecutivo haya comprendido las implicancias propias de una zona franca industrial, y consecuentemente incluido en el proyecto de ley que el IVA por suministros y servicios va a ser devuelto a las empresas.

- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980. Se trata de una herramienta que subvenciona la inversión y es muy utilizada por pequeños empresarios, para quienes sería muy beneficioso que el monto fuese el máximo posible.

El **Presidente de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) de Arica, señor Julio Olivares,** agregó que el presente proyecto de ley constituye una oportunidad para que los colegisladores introduzcan las reformas que Arica requiere luego de 30 años de abandono. En relación con la bonificación a la mano de obra, en particular, hizo hincapié en lo relevante que sería perfeccionarla para que pueda ser debidamente aprovechada.

El **Honorable Senador señor Bianchi** reiteró que la iniciativa en estudio no puede aspirar simplemente a prorrogar la existencia de los instrumentos por años vigentes, sin incorporar perfeccionamientos que supongan mejoras reales. A modo de ejemplo, citó el caso del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que comenzó como un fondo de cerca de $2.500 millones para ser distribuido entre dos regiones, pero que hoy debe ser repartido entre cuatro, y además por la vía de proyectos concursables. Lo esperable, resaltó, sería que para cada una de las regiones extremas se estableciera un monto

determinado de recursos para que, ahí sí, en cada una de ellas se verificaran los concursos.

Coincidió, del mismo modo, con la oportunidad histórica que tiene hoy el Gobierno para atender, con una visión de Estado, a las necesidades de las zonas extremas y a su trascendencia estratégica y geopolítica.

El **Honorable Senador señor Kuschel** consultó a los representantes de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota qué evaluación hacen del funcionamiento de los respectivos gobiernos provinciales y regionales de su región.

El **Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** se declaró de acuerdo con la demanda de modificar los alcances del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que también tiene un alto impacto en la Región de Aysén. En su génesis, recordó, este instrumento entregaba automáticamente los fondos una vez satisfechos los requisitos, mecanismo que, a su juicio, debiera volver a operar de igual manera, pues no supone un mayor gasto para el Estado.

Solicitó, asimismo, información desglosada de la bonificación a la contratación de mano de obra de la ley N° 19.853 (que remplazó al beneficio similar consagrado en el decreto ley N° 889, de 1975), por región, trabajadores a los que beneficia, en base a qué remuneraciones y a qué costo para el Estado.

El **Honorable Senador señor Orpis** expresó su convicción de que la mejoría de la realidad de las regiones extremas no pasa solamente por extender los plazos de los beneficios que han regido por ya largo tiempo. Pasa, además, por la adopción de medidas más profundas, como los pagos previsionales mensuales que dan liquidez a los créditos tributarios.

Asimismo, sostuvo que la manifestación más palmaria de las diferencias entre las zonas extremas del país, está constituida por las zonas francas: la de Arica tiene un enfoque industrial, a diferencia de la de Aysén y Magallanes, fundamentalmente comercial. De ahí que la necesidad de incorporar al proyecto de ley una cláusula antidumping como la reseñada por los representantes de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, adquiera sentido sólo en relación con la zona franca del norte del país.

Finalmente, indicó que un estímulo apropiado para incentivar la inversión extranjera, podría ser que el crédito tributario no se hiciera efectivo solamente contra el impuesto de primera categoría, sino también contra el impuesto adicional.

El **Honorable Senador señor Rossi**, luego de coincidir con los planteamientos del Honorable Senador señor Orpis, rescató la existencia de un consenso acerca de la necesidad de perfeccionar la bonificación a la contratación de mano de obra, que en las condiciones

actuales ha permitido beneficiar a más de 70.000 trabajadores en las Regiones de Arica y Parinacota y Tarapacá.

En lo concerniente al Estatuto de Fomento y Desarrollo (contenido en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, de la misma cartera), estuvo también conteste en que los US$ 2.500 millones que contempla resultan exiguos, a lo que se añade que, por la concursabilidad, sólo favorecen a determinadas empresas.

Concluyendo su intervención, sugirió revisar la eficacia del mecanismo de devolución del IVA a los turistas extranjeros por las compras que realicen, que se plantea rebajar de 1 a ½ UTM. Hecho esto, agregó, cabría además estudiar la posibilidad de hacerlo extensivo a los turistas nacionales, como una manera de potenciar a las zonas extremas que tienen actividad turística como polos de desarrollo regional.

El **Honorable Senador señor Muñoz** solicitó a los representantes del Ejecutivo información sobre el rendimiento del IVA y del impuesto a la renta en las regiones extremas, particularmente en Aysén, Magallanes, Chaitén, Palena y Arica y Parinacota.

Asimismo, consultó a los representantes de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota si para los trabajadores de esa región se ha hecho efectivo un aumento en sus remuneraciones en virtud de la bonificación a la contratación de mano de obra. Al menos en el caso de la Región de Magallanes, hizo ver, la experiencia enseña que, más que los trabajadores, son las empresas las más beneficiadas con esta herramienta.

El **señor Subsecretario de Hacienda** comprometió la entrega de la información solicitada por los Honorables Senadores señores Muñoz y Walker, don Patricio.

El **Presidente de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, señor Gallardo,** expresó que la creación de la Región de Arica y Parinacota ha sido una de las políticas de Estado más relevantes, en relación con la zona norte del país, en los últimos 20 años. Esto pues, entre otras cosas, ha posibilitado el contacto directo del nivel local con las autoridades nacionales.

Por otra parte, consignó que, sin perjuicio de no ser materia del presente proyecto de ley, los representantes de la comunidad de Arica y Parinacota mantienen la expectativa de llegar a concretar la autonomía de su zona franca respecto de la de la ciudad de Iquique, en la Región de Tarapacá.

El **Presidente de la CUT de Arica, señor Olivares**, señaló que la posición de los trabajadores es que la bonificación a la contratación de mano de obra debe ir en beneficio de ellos. Para que esto sea posible, es necesario efectuar alguno de los perfeccionamientos a que

se ha hecho referencia, de manera que pueda ser efectivamente aprovechado, además, por los pequeños y medianos empresarios (pymes). En este sentido, reseñó que el año 2010 la Junta de Desarrollo Vecinal de Arica y Parinacota elaboró una propuesta que, considerando el endeudamiento con las cotizaciones previsionales que afecta a muchas pymes, planteaba que la bonificación a la contratación de mano de obra se destinara directamente al pago de dicha deuda.

Finalmente, el **Director de la Asociación de Industriales de Arica, señor Davor Razmilic,** puso de relieve que la creación de una zona franca en la Región de Aysén, como propone el proyecto, genera una gran preocupación en los agricultores y molineros de la zona sur, pues el hecho de no contar con una normativa antidumping aplicable en la práctica supondrá entregar ese mercado a Argentina, país que subsidia las harinas. Cuando se importa harina subsidiada y se vende en Chile, advirtió, el 90% de lo que se paga se percibe en el extranjero, y sólo el 10% puede ser destinado a sueldos, comisiones y utilidades en nuestro país.

El contexto de pleno empleo que hoy vive Chile, prosiguió, implica que no es sencillo encontrar fuerza laboral disponible. Si, además, no es posible ofrecer sueldos atractivos, se acentuará un efecto que ya se ha estado produciendo en el norte: la industria minera acaparará a todos los trabajadores.

En la siguiente sesión celebrada por las Comisiones unidas, fue recibida, en primer lugar, la presentación del **Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio de Magallanes, señor Alejandro Kusanovic**.

Incentivos especiales XII región
CPC Magallanes

Nuestra realidad

- Aislamiento derivado de accidentes geográficos que la separan del resto de Chile, condición de “Región Isla” (a 2.500 Km. de Santiago. Arica está a 1.700 Km. de Santiago, no aislada).

- Mantiene una desintegración física, tanto con el resto del país como interna.

- Déficit de conectividad y comunicaciones.

- Bajo crecimiento y densidad poblacional. (0.94% de la población, 1_hab./Km2, Santiago 440 hab./Km2).

- Mercado pequeño.
- Condiciones climáticas adversas y rigurosas durante gran parte del año.

- Extensa superficie. (16% de la superficie de Chile).

- Condiciones geopolíticas estratégicas (conexión oceánica y proyección antártica).

- Históricamente la región ha contado con diversos instrumentos que incentivan la inversión y/o buscan fortalecer el asentamiento humano. (Puerto Libre, Zona Franca, etc.).

N°	Región	Capital	Superficie Km2	%	Población	%	Hab x Km2
XII	Magallanes	Pta. Arenas	**132.297,2**	**17,5**	**157.574**	**0,94**	**1,2**
II	Antofagasta	Antofagasta	126.049,1	16,67	561.604	3,35	4,5
XI	Aysén	Coyhaique	108.494,4	14,35	102.632	**0,61**	**0,9**
III	Atacama	Copiapó	75.176,2	9,94	276.480	1,65	3,7
X	Los Lagos	Puerto Montt	48.583,6	6,43	815.395	4,86	16,8
I	Tarapacá	Iquique	42.225,8	5,58	300.301	1,79	7,1
IV	Coquimbo	La Serena	40.579,9	5,37	698.018	4,16	17,2
VIII	Bíobío	Concepción	37.068,7	4,90	2.009.549	11,99	54,2
IX	La Araucanía	Temuco	31.842,3	4,21	953.835	5,69	30,0
VII	Maule	Talca	30.296,1	4,01	991.542	5,91	32,7
XIV	Los Ríos	Valdivia	18.429,5	2,44	376.704	2,25	20,4
XV	Arica y Parinacota	Arica	16.873,3	2,23	187.348	1,2	11,1
V	Valparaíso	Valparaíso	16.396,1	2,17	1.720.588	10,26	104,9
VI	Bernardo O'higgins	Rancagua	16.387,0	2,17	866.249	5,17	52,9
RM	Metropolitana	Santiago	15.403,2	2,04	6.745.651	40,24	**437,9**
		TOTALES	**756.102,4**		**16.763.470,0**		

Una mirada a la historia.

- 1868 Llegada de colonos, expansión del comercio (Estrecho de Magallanes) y explotación del carbón.
- 1880 Inicio de la ganadería y navegación.

- 1912 Quiebre virtual de la autonomía, se instala la Aduana, fin primer puerto libre.

- 1914 Apertura del Canal de Panamá, desplazando al Estrecho de Magallanes.

- 1945 Descubrimiento del Petróleo.

- 1950 Creación de ENAP.

- 1952 Planta Manantiales – Introducción del Gas Licuado en Matriz Energética Regional y posteriormente dando paso a Refinerías de Concón y Concepción.

- 1956 Se decreta Puerto Libre.

- 1962 Termino del Puerto Libre en Magallanes (se generan protestas sociales).

- 1970 Se dicta la Ley Lorca para descentralizar Zonas Extremas del país. Nace CORMAG financiada por distintos impuestos (compraventa, combustibles, derechos aduaneros, etc.).

- 1975 Se elimina la Corporación de Magallanes (CORMAG).

- 1975 DL 889 (Compensación) Bonificación a la Mano de Obra con una tasa 35% hasta el tope imponible, con un Capitulo de Bonificación a la Inversión del orden del 20% sin límite de fondo.

- 1977 Ley de Zona Franca, sin impuestos y aranceles. Objetivo: insumos menor costo.

- 1981 Explotación de Carbón de Mina Pecket (COCAR).

- 1982 Se modifica el DL 889, bajando la tasa a 17% y disminuyendo el tope bonificación cercano al ingreso mínimo. Además se elimina la bonificación a la Inversión.

- 1983 Se repone la Bonificación a la Inversión siendo precaria copia de la ley anterior con un fondo limitado, que es actual incentivo vigente al 31 de diciembre 2011. (Nace realmente el DFL 15).

- 1988 Puesta en marcha 1° Planta Metanol (100% Gas Enap, con un Contrato 20 años con termino 2009).

- 1996 Finaliza explotación del Carbón (COCAR).

- 1997 Puesta en marcha 2° Planta Metanol, importación Gas Argentino (50% Gas Enap, con un Contrato 20 años con termino 2017).

- 1999 Crédito tributario para la inversión, mejor conocido como Ley Austral con una tasa del 40%, 15% y 10%.

- 1999 Puesta en marcha 3° Planta de Metanol (25% Gas Enap, con un Contrato 20 años con termino 2019).

- 2004 Se modifica la Ley Austral disminuyendo la tasa a 32%, 15% y 10% vigente hasta 31 de diciembre de 2011.-

- 2005 Puesta en marcha 4° Planta de Metanol. (5% Gas Enap, con un Contrato 20 años, termino 2025.

- 2007 Nueva licitación Zona Franca, la cual pierde su espíritu original, por cobro indirecto de tributos a través de la administración ZF.

- 2007 Se interrumpen totalmente las importaciones de Gas Argentino.

- 2007 Licitación CEOPs en Magallanes.

- 2011 Termino de la Ley Austral.

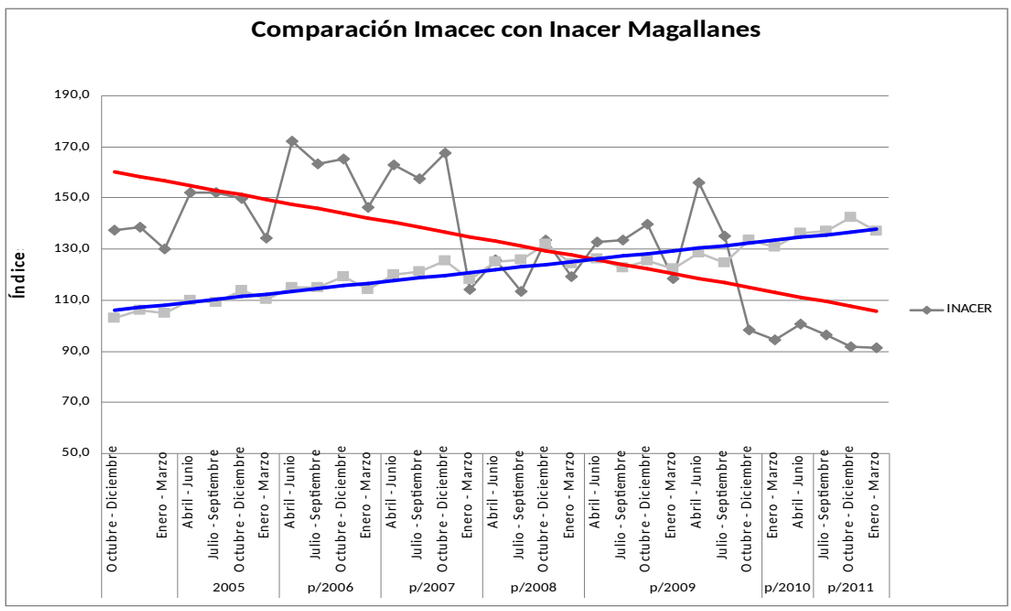
Una fotografía regional

Producto Interno Bruto por región a precios constantes, 2003-2008 (Millones de pesos de 2003).

Región		2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009 (1)	
I	De Tarapacá	1.910.023	1.987.521	1.962.290	2.099.952	2.247.383	2.294.077	2.254.297	↑
II	De Antofagasta	3.611.890	3.761.863	3.828.905	3.894.854	4.026.283	3.983.992	3.911.377	↑
III	De Atacama	928.200	933.193	953.754	1.049.716	1.132.528	1.179.577	1.182.913	↑
IV	De Coquimbo	1.169.582	1.225.199	1.272.202	1.321.888	1.399.550	1.508.462	1.452.714	↑
V	De Valparaíso	4.153.434	4.395.857	4.603.733	4.866.472	4.873.998	5.114.921	5.027.897	↑
RMS	Región Metropolitana de Santiago	21.770.457	23.110.997	24.459.264	25.518.617	27.010.760	28.104.803	27.650.632	↑
VI	Del Libertador General Bernardo O'Higgins	1.899.667	2.064.317	2.181.285	2.247.056	2.260.947	2.329.951	2.360.325	↑
VII	Del Maule	1.799.450	1.899.088	2.055.308	2.179.263	2.125.466	2.196.908	2.185.100	↑
VIII	Del Biobío	4.836.088	5.118.647	5.469.454	5.649.004	5.741.048	5.824.317	5.729.637	↑
IX	De La Araucanía	1.213.085	1.280.005	1.367.011	1.431.395	1.518.246	1.548.619	1.504.754	↑
X	De Los Lagos	2.346.629	2.503.564	2.586.698	2.687.564	2.758.379	2.858.718	2.798.495	↑
XI	Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo	310.277	328.643	367.183	359.641	389.892	397.637	379.993	↑
XII	De Magallanes y de la Antártica Chilena	862.908	855.119	891.198	934.685	847.400	805.786	787.999	↓
Extra Regional (2)		48.638	38.583	45.797	50.670	46.046	54.138	56.195	
Subtotal regionalizado		46.860.327	49.502.596	52.044.081	54.290.776	56.377.926	58.201.905	57.282.329	
IVA , Derechos de Importación		4.296.089	4.744.223	5.218.563	5.600.195	6.268.200	6.738.527	6.565.877	↑
Producto Interno Bruto		51.156.415	54.246.819	57.262.645	59.890.971	62.646.126	64.940.432	63.848.206	

(1) Cifras provisionales.
(2) Extraregional corresponde a servicios en el exterior del Sector Administración Pública.
Fuente: Banco Central de Chile.

Comparación IMACEC vs INACER Magallanes 2005-2011



Participación Regional en el Producto Interno Bruto Total, 2003-2008 (Millones de pesos de 2003)

Región		2003	2004	2005	2006	2007	2008 (1)
I	De Tarapacá	3,7	3,7	3,4	3,5	3,6	3,5
II	De Antofagasta	7,1	6,9	6,7	6,5	6,4	6,2
III	De Atacama	1,8	1,7	1,7	1,8	1,8	1,8
IV	De Coquimbo	2,3	2,3	2,2	2,2	2,2	2,3
V	De Valparaiso	8,1	8,1	8,0	8,1	7,8	7,9
RMS	Región Metropolitana de Santiago	42,6	42,6	42,7	42,6	43,1	43,2
VI	Del Libertador General Bernardo O'Higgins	3,7	3,8	3,8	3,8	3,6	3,6
VII	Del Maule	3,5	3,5	3,6	3,6	3,4	3,4
VIII	Del Biobío	9,5	9,4	9,6	9,4	9,2	8,9
IX	De La Araucanía	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4	2,4
X	De Los Lagos	4,6	4,6	4,5	4,5	4,4	4,4
XI	Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
XII	**De Magallanes y de la Antártica Chilena**	**1,7**	**1,6**	**1,6**	**1,6**	**1,4**	**1,2**
Extra Regional (2)		0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Subtotal regionalizado		91,6	91,3	90,9	90,6	90,0	89,6
IVA , Derechos de Importación		8,4	8,7	9,1	9,4	10,0	10,4
Producto Interno Bruto		**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**	**100,0**

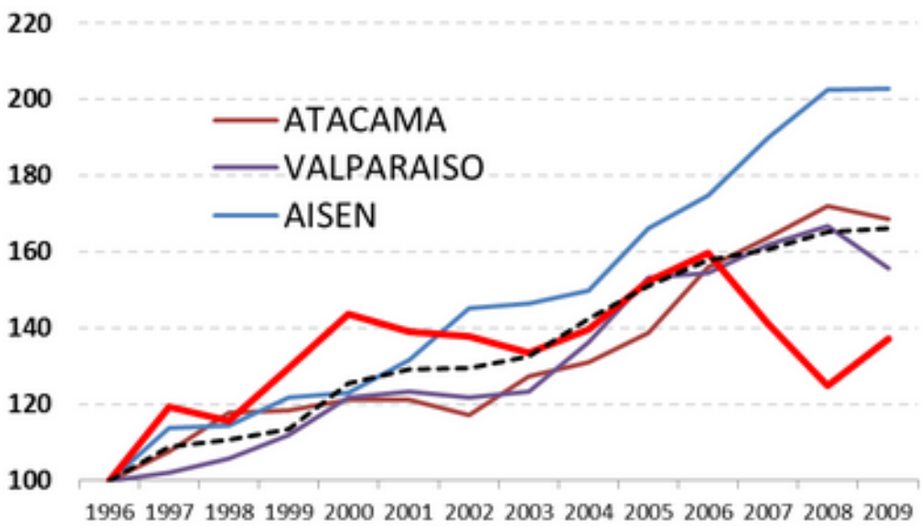
1) Cifras provisionales.
(2) Extraregional corresponde a servicios en el exterior del Sector Administración Pública.
Fuente: Banco Central de Chile.

Tasa de Crecimiento Promedio anual, 1960-1992

PIB TOTAL	1960-1992	Ranking
I Región	3,8%	7
II Región	4,6%	1
III Región	4,0%	5
IV Región	4,0%	4
V Región	2,6%	12
VI Región	3,2%	8
VII Región	4,1%	3
VIII Región	3,1%	10
IX Región	3,0%	11
X Región	3,1%	9
XI Región	4,4%	2
XII Región	**1,6%**	**13**
Región Metropolitana	3,9%	6
Total Pais	**3,6%**	

Fuente: “Magallanes: Dinámica Económica y Demográfica 1960-2006; Leyes de Excepción para el Desarrollo; Qué Hacer y Qué Evitar.”,
José Vera Justi, 2008.

Índice de Actividad Económica Regional (*) (Base Promedio 1996 = 100)



(*) Valores Promedios anuales
Fuente: Elaboración propia en base a datos INE.

PIB País y Regional, por Actividad Económica Año 2008

CHILE (4)

Actividad Económica	Miles de Pesos (2003)	Participación porcentual de cada actividad
Servicios Financieros y Empresariales (1)	10.563.673	17,3%
Industria Manufacturera	10.342.282	16,9%
Servicios Personales (2)	7.137.621	11,7%
Comercio, Restaurantes y Hoteles	6.852.771	11,2%
Transportes y Comunicaciones	6.591.433	10,8%
Construcción	4.808.425	7,9%
Minería	4.327.528	7,1%
Propiedad de Vivienda	3.496.165	5,7%
Administración Pública	2.584.294	4,2%
Agropecuario-silvícola	2.409.777	3,9%
Electricidad, Gas y Agua	1.161.527	1,9%
Pesca	797.379	1,3%

MAGALLANES (5)

Actividad Económica	Miles de Pesos (2003)	Participación porcentual de cada actividad
Industria Manufacturera	185.762	22,7%
Administración Pública	115.312	14,1%
Transportes y Comunicaciones	111.620	13,6%
Minería	77.128	9,4%
Comercio, Restaurantes y Hoteles	67.252	8,2%
Servicios Personales (2)	55.985	6,8%
Servicios Financieros y Empresariales (1)	53.757	6,6%
Pesca	46.372	5,7%
Construcción	43.916	5,4%
Propiedad de Vivienda	39.990	4,9%
Electricidad, Gas y Agua	16.935	2,1%
Agropecuario-silvícola	3.822	0,5%

	CHILE	MAGALLANES
CONCENTRACIÓN PRIMERAS 3 ACTIVIDADES ECONÓMICAS	45,9%	50,5%
CONCENTRACIÓN PRIMERAS 6 ACTIVIDADES ECONÓMICAS	75,8%	75,0%

(1) Incluye servicios financieros, seguros, arriendos de inmuebles y servicios prestados a empresas
(2) Incluye educación y salud, pública y privada y otros servicios.
(3) Valores y Calculo de participación porcentual, en miles de pesos del año 2003.
(4) No incluye: Imputaciones bancarias, IVA Neto Recaudado, y Derechos de Importación,
(5) No incluye: Imputaciones bancarias.
Fuente: Elaboración propia, base de datos, Banco Central de Chile.

Inversión pública efectiva Magallanes Monto v/s participación país.


INVERSIÓN PÚBLICA EFECTIVA ANUAL EN MAGALLANES
(miles de $ de cada año)
$ 90.000.000
$ 80.000.000
$ 70.000.000
$ 60.000.000
$ 50.000.000
$ 40.000.000
$ 30.000.000
1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008


INVERSIÓN PÚBLICA EFECTIVA ANUAL EN MAGALLANES
(como % de la Inversión Publica total país)
4,0%
3,5%
3,0%
2,5%
2,0%
1,5%
1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
INVERSIÓN PUBLICA EN MAGALLANES	36.532.716	44.638.918	40.234.396	46.050.672	52.122.950	41.167.712	40.437.406	50.104.144	40.571.908	66.821.907	70.782.490
TOTAL INVERSIÓN PUBLICA DEL PAÍS	1.261.956.908	1.184.291.753	1.215.179.000	1.250.847.000	1.403.200.613	1.496.700.613	1.601.403.237	1.809.430.237	1.994.031.557	2.155.412.773	2.017.262.104
MAGALLANES (como %, del total país)	2,89%	3,77%	3,31%	3,68%	3,71%	2,75%	2,53%	2,77%	2,03%	3,04%	3,51%

Crecimiento y proyección de la población en Magallanes 2005-2020

Región	Población 2005	Población 2020	Tasa exponencial
I	469.9	550.4	1.06
II	541.1	635.8	1.08
III	270.4	300	0.69
IV	666.9	818	**1.4 (más dinámica)**
V	1.662.7	1.934.9	1.02
VI	840.6	964.3	0.92
VII	967.1	1.083.3	0.76
VIII	1.969.2	2.154.1	0.6
IX	929	1.046.8	0.8
X	1.156.3	1.323.5	0.9
XI	99.3	1.14.3	0.94
XII	156	163.1	**0.3(la más débil)**
RM	6.538.9	7.460.7	0.9
País	16.267.2	18.549.1	0.9

Fuente: Proyecciones de población INE.

Costo de vida en Magallanes: la región más cara de Chile.

Table 3.7 Cost of Living Index, 2001

Region	Index
Metropolitan Region	100
Region I	102
Region II	102
Region XI	120
Region XII	125

Source: Ministry of Finance.

Fuente: Ministerio de Economía

Comparación del crecimiento demográfico. Patagonia Regional Chile y Argentina

Crecimiento Población Patagonia Argentina	1991	2001	2010	% Variación (1991-2001)	% Variación (2001-2010)	% Variación (1991-2010)
Provincia Santa Cruz	159.839	196.958	272.524	23%	38%	70%
Provincia Tierra del Fuego	69.569	101.079	126.190	45%	25%	81%
TOTALES / PROMEDIOS	**229.408**	**298.037**	**398.714**	**30%**	**34%**	**74%**
XII Región de Magallanes	**143.198**	**150.826**	**158.657**	**5%**	**5%**	**11%**
Crecimiento País	1991	2001	2010	% Variación (1991-2001)	% Variación (2001-2010)	% Variación (1991-2010)
Chile	13.328.401	15.328.470	16.746.490	13%	9%	26%
Argentina	32.615.528	37.384.820	41.343.200	13%	11%	27%

Incentivos de desarrollo.

Ley Austral (Ley Nº19.606 del 14 de abril de 1999)

- Crédito tributario para las inversiones que se efectúen en la Región, destinadas a la producción de bienes o servicios, vigente hasta el 31 de diciembre del 2011.

- El crédito será equivalente a un porcentaje sobre el valor de los bienes físicos del activo fijo que correspondan a construcciones, maquinarias y equipos, directamente vinculados con la producción de bienes o la prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente, adquiridos o terminados de construir en el ejercicio.

Tramos de inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	32%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

La Inversión debe ser por un monto superior a 1.500 ó 1000 UTM, en actual proyecto 500 UTM

Cualidades de la ley austral

- Premia los proyectos exitosos, es decir, se obtiene el crédito cuando existen utilidades tributables, lo que del punto de vista del Fisco es óptimo.

- Abarca la totalidad de un territorio, es decir, se aplica a toda la XII Región, lo que evita distorsiones territoriales, como la Ley Navarino.

- Tiene presupuesto asegurado.

- La obtención del beneficio no está sujeta a discreción administrativa, basta con cumplir los requisitos establecidos en la ley.

- Interviene directamente el SII, y el resto de los servicios u organismos público lo hacen a través de dicha institución.

- Es de fácil fiscalización. (Activo Fijo).

- Ha probado ser efectiva. La inversión inducida supera los US$ 400 Millones, ha actuado como un poderoso detonante para expandir y diversificar la inversión privada y productiva.

Áreas de Desarrollo

Construcción de viviendas y urbanizaciones; muelle mecanizado; lanchas, ferrys, barcazas y remolcadores; aerogeneradores eléctricos; remolcador alta mar; bodegas; maquinaria extracción minerales; naves de turismo; hoteles de turismo; excavadoras, motoniveladoras y betoneras; construcción y equipamiento centro acuícola; maquinarias de juego para casinos; planta embotelladora.

Proyectos paralizados, montos y N° de empleos.

I.	**SALMONICULTURA**		**$**	**70.000.000**	**300**
1	PISICULTURA	$ 23.000.000			
2	PISICULTURA	$ 19.000.000			
3	CENTRO CULTIVO	$ 14.000.000			
4	PLANTA PROCESO SALMONES	$ 9.000.000			
5	EQUIPOS	$ 3.000.000			
6	VARIOS	$ 2.000.000			
II.	**PLANTA PROCESO SALMONES**		**$**	**50.000.000**	**600**
1	VIVIENDAS, BODEGAS, EQUIPOS	$ 18.000.000			
2	INMOBILIARIOS	$ 12.000.000			
3	INMOBILIARIA	$ 9.000.000			
4	INMOBILIARIA	$ 4.000.000			
5	BODEGAS, VIVIENDA	$ 3.000.000			
6	VARIOS	$ 4.000.000			

III.	**MARÍTIMO**		**$**	**46.000.000**	**150**
1	FERRYS	$ 15.000.000			
2	LANCHAS	$ 10.000.000			
3	REMOLCADORES	$ 9.000.000			
4	REMOLCADORES	$ 9.000.000			
5	VARIOS	$ 3.000.000			
6					
IV.	**MINERIA - ENERGIA**		**$**	**31.000.000**	**200**
1	MAQUINARIA, CAMIONES.	$ 8.000.000			
2	EQUIPOS	$ 11.000.000			
3	ENERGIA	$ 12.000.000			

V.	**TURISMO**		**$ 35.000.000**	**450**
1	HOTELES, COMPLEJOS TURISTICOS	$ 20.000.000		
2	LODGE Y HOTEL EN TORRES DEL PAINE	$ 15.000.000		

VI.	**PESCA**		**$ 18.000.000**	**200**
1	PLANTAS INDUSTRIALES	$ 10.000.000		
2	VARIOS	$ 8.000.000		
VII	**SERVICIOS FINANCIEROS, OTROS.**		**$ 15.000.000**	**350**
1	SERVICIOS FINANCIEROS, OTROS.	$ 15.000.000		
VIII	**AGROINDUSTRIAL Y GANADERO**		**$ 1.200.000**	**60**
1	AMPLIACIÓN PLANTA RENDERING	$ 600.000		
2	SISTEMA PRODUCTOR DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS	$ 350.000		
3	ESCALAMIENTO DE SISTEMA PRODUCTOR DE FORRAJE HIDROPÓNICO	$ 250.000		
VIII.	**REGIÓN DE AISÉN DEL GRAL CARLOS IBANEZ DEL CAMPO**		**$ 60.000.000**	**250**
1	TODOS SECTORES	$ 60.000.000		
			$ 326.200.000	**2.560**

$ 326.200.000

Ed. Junio 2012

Renovar Urgente

- Actualmente existen más de US$ 300.000.000.- en proyectos paralizados en espera de la renovación de la ley austral.

- Incluso 10 meses antes de su vencimiento existían proyectos paralizados (31 dic. 2011).

Mejoras sugeridas

- Disminuir el límite inferior Inversión para acceder a beneficio tributario (Pequeña y Medianas Empresas) a 500 UTM.

- Eliminación de la restricción de un mínimo de M2 en inversiones de construcción.

- Como mínimo igualar la Tasa del Crédito Tributario a la Región de Arica Parinacota (XV), que es de un 40%.

- Nuestra Región está a una distancia 47% mayor de Santiago que Arica (1.700Km v/s 2.500Km).

- Incluir maquinarias, camiones y camionetas.

Bonificación a la contratación de mano de obra (Decreto Ley 889 del 21 de Febrero de 1975).

- Establece una bonificación a empleadores en un porcentaje de las remuneraciones que pague a sus trabajadores. Vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2011.

- Por Ley de Presupuesto corresponde a la bonificación equivalente al 17% de la remuneración imponible que no exceda de $191.583, con un máximo $32.569 por trabajador.

Monto límite establecido por ley cada año en diciembre (ley 19.853).

Reajustado por IPC.

Trabajador gana $400.000 = subsidio $ 32.569.-
Trabajador gana $ 182.000. = aplica 17% sueldo = subsidio $ 30.940.).

- Compensa 5 días adicionales: Vacaciones.

Mejoras sugeridas

- Cambiar 182.000, al sueldo mínimo para cálculo bonificación 17%.

- Dejarlo no tributable, como originalmente.

Incentivo a la inversión Ex DFL 15 (Ley Nº 19.669 del 05 de mayo del 2000)

- Establece un Fondo para la bonificación de inversiones y reinversiones productivas de pequeños y medianos inversionistas, con un máximo de bonificación del 20%. Este fondo depende de la Ley de Presupuesto anual.

- Empresas con ventas máximas de 40.000 UF.

- Fondo ex DFL 15 año 2010 XII Región $190 millones.

Mejoras sugeridas:

- Eliminación del límite o aumento del Fondo Anual con objeto de dar un impulso a la inversión del segmento de actividad productiva que genera la mayor cantidad de contratación de mano de obra, evitándose concursos que impiden evaluar los proyectos.

Seguidamente, las Comisiones unidas escucharon los planteamientos del **Past President de la Cámara Chilena de la Construcción, filial Magallanes, señor Hernán del Canto** quien hizo énfasis en las modificaciones que requiere el proyecto de ley con miras a situar en su justo punto a las pequeñas y medianas empresas. La ley de excepción, argumentó, funcionó muy bien con las grandes empresas, mas no así con las pequeñas, que en el caso de Magallanes son las que dan la mayor cantidad de empleos.

Actualmente, agregó, la inversión pública en Magallanes alcanza a un 32% de cumplimiento, lo que ha impactado en que las pequeñas empresas se están viendo afectadas en sus trabajos. Ahora, resaltó, si el proyecto de ley en tramitación es aprobado, con certeza la inversión privada, y con ello el desempeño de las pequeñas empresas, mejorarán.

Culminó su intervención señalando que el mecanismo de la bonificación a la contratación de mano de obra es una buena herramienta, cuya utilidad, en todo caso, pasa por que se utilice con el salario mínimo como sueldo base. De lo contrario, el reajuste se pierde.

El **Honorable Senador señor Rossi** consultó por los alcances de la enmienda introducida en la Cámara de Diputados que estableció, como requisito adicional para impetrar la bonificación a la contratación de mano de obra, que el empleador debe pagar un 20% más sobre el salario mínimo.

El **señor del Canto** señaló que la finalidad de la citada enmienda fue propiciar una mejora de los salarios. Como en el área de la construcción se pagan sueldos mayores que el mínimo, explicó, no se espera que se generen problemas para las pequeñas empresas.

El **abogado de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Gonzalo Bustos**, acotó que la letra d) del número 2) del artículo primero del proyecto, fija en $182.000 el guarismo en base al cual se ha de determinar la bonificación a la contratación de mano de obra, en circunstancias que lo apropiado sería aludir directamente al salario mínimo, que es lo que permitiría una reajustabilidad automática. Estaría, además, en

consonancia con el literal ii) del número 3) del mismo artículo, que contiene la aludida enmienda aprobada por la Cámara de Diputados y, justamente, establece que la bonificación se pagará por las remuneraciones superiores en 20% al salario mínimo mensual vigente en el país.

A continuación, las Comisiones unidas recibieron en audiencia al **Presidente de la Mutigremial de Aysén, señor Raúl Vernal**, quien expuso la siguiente presentación:

Visión Estratégica del Desarrollo Regional de Aysén

Multigremial de Aysén

Esta organización agrupa a siguientes gremios productivos regionales: Cámara de Comercio, Turismo e Industria, Cámara de la Construcción, Asociación Forestal ARFOAYSEN, Salmón Chile, Cámara de Turismo, Asociación Ganadera OGANA.

Actualmente está en proceso de incorporación de otros sectores.

La Multigremial de Aysén representa, a través de sus gremios integrantes, a la mayoría de las empresas locales de la región y es la instancia de discusión y consenso de todos los temas que influyen y repercuten en el crecimiento y desarrollo regional. La sinergia que se genera en la organización, la sitúa como un referente con respaldo y validado por todo el sector privado regional.

Contexto Regional

Antecedentes

- Población actual: 92.000 habitantes, aproximadamente.
- Superficie : 108.490 km cuadrados.
- 50% superficie cubierta de bosques
- 37% del bosque nativo de Chile está en esta región. 48% de la superficie total la administra CONAF
- 35% de la superficie total en bienes nacionales
- 17 % de la superficie total es privada (10% es realmente productiva hoy.

Ocupación del territorio (Laguna del Desierto).

Es prioritario proteger y mantener la soberanía y las tradiciones de las comunidades rurales.

Mejorar las condiciones en cada localidad para disminuir la migración hacia las ciudades.

Brechas

- Pavimento total en Chile es de 16.400 km de un total de 82.000 km (20%) v/s pavimento total en Aysén es de 400 km de un total de 3.600 km (11%).

- Conectividad inconclusa, aún permanecemos aislados hacia el norte y hacia el sur.

- Energía al doble del costo de KW de Santiago.

- El costo del transporte muy alto: 15% del precio del kg de carne - 50% de un paquete turístico básico.

- Infraestructura portuaria inadecuada o inexistente.

- Comunicaciones: 70% de las localidades pobladas de la región hoy no cuentan con señal de celulares y banda ancha.

- Dependencia de la actividad económica del Estado: Estado 70% - Privados 30%.

- El 83% del territorio está en manos del Estado y en evidente abandono. No hay gestión ni inversión fiscal.
- Dentro del territorio privado productivo, se han desarrollado proyectos de conservación sin un desarrollo económico sustentable asociado y afectando la vida de los pequeños pobladores.

Vocación y potencialidades de la Región de Aysén

Aysén Reserva de Vida

- Turismo Intereses Especiales:

Naturaleza y Cultura. Con mayor crecimiento y menor impacto ambiental. Desarrollado por PYMES.

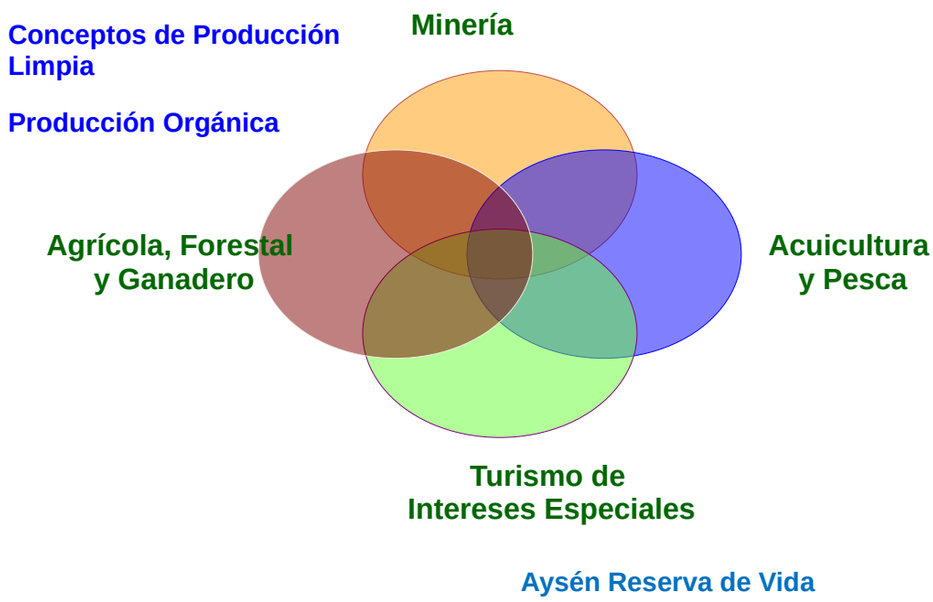
- Silvoagropecuario: Ganadería y productos agrícola de exportación con potencial de crecimiento asociado a un mercado de productos naturales, orgánicos y producción limpia.

Forestal de madera nativa con valor agregado.

- Acuicultura (Pesca y Acuicultura). Las condiciones de calidad de sus aguas y su litoral hacen de esta región la principal productora de productos del mar de exportación.

- Minería En el año 2008, había una superficie aprox. de 599.998 hectáreas amparadas en concesiones mineras de exploración y explotación.

- Energía Potencialidad regional superior a los 8.000 MW asimilable a la capacidad instalada actualmente en el país.



Visión Sectorial Turismo (Turismo Intereses Especiales)

Ecoturismo: apreciación de la naturaleza y de las culturas tradicionales.

- La región es una de las zonas más diversas del Planeta cruzada por la Cordillera de los Andes.

- Menos contaminada del mundo, con inmensas riquezas de agua.

- La Patagonia Chilena - Palena -Aysén y Magallanes, tiene un potencial que puede superar los ingresos de Nueva Zelanda en turismo que son más de 12.000 millones de dólares, de los cuales 6.100 millones de dólares provienen de turismo receptivo extranjero.

- El gasto promedio de un turista receptivo en N.Z es de U$2.500, en Chile es de U$ 740.

- Podemos llegar a crear más de 18.000 Pymes con 200.000 empleos de calidad como hay en N. Zelanda.

- El Ecoturismo se ve como una actividad armónica con la naturaleza y la sociedad preservando las bellezas de la Patagonia Aysén lo que la hace una opción natural de desarrollo para la Región.

Turismo de Aventura y Aventura suave: actividades que tengan exigencia física - mental y un elemento de riesgo real o percibido por el turista, deporte en agua, montañismo, trekking y otras.

Reserva de Agua
La 2da a 3ra mayor Reserva de Agua Dulce del mundo

Visión Sectorial Acuícola y Pesquero

Reconversión de la Industria del Salmón, sistema de barrios. La industria del salmón ha sido golpeada primero por el virus ISA en junio del 2007 y luego por la crisis energética mundial. Al día de hoy, ambos temas son relevantes para el desarrollo y crecimiento del sector.



Industria de importancia Mundial, Chile es el segundo productor de salmón y primero de Trucha.

Uno de cada cuatro salmones que se consumen en el mundo es chileno.

Desarrollo Industria Complementaria.

- Aprobación del EIA para la instalación del Vertedero Industrial en Aysén, de manera que tanto RILES y Lodos no deban ser trasladados a la X región encareciendo los costos de producción. Aprobado por Corema el 21 de Septiembre del 2010.

- Incentivar el desarrollo de cluster en el sector pesquero industrial y artesanal.

- Promover inversiones a través de incentivos de fomento para crear plantas de proceso, talleres de redes, laboratorios, etc.

- Se requiere desarrollar una infraestructura de soporte con bajos costos de operación para el sector, que permita que los procesos se desarrollen en la región y no fuera de ella. “Lo que se engorde aquí que se procese aquí.”

Potencia Mundial

Desarrollo Sostenible

Visión Sectorial Forestal

- Los bosques nativos cubren una superficie de 4,8 millones de hás, la mayor concentración de bosques nativos del país (37%).

- 1,2 millones de hás corresponden a suelos libres de vegetación arbórea donde es posible invertir en coníferas de rápido crecimiento.

- Existen 30.000 hectáreas de plantación con especies coníferas exóticas acumuladas los últimos 40 años.

- El 83% del bosque se encuentra en manos del Estado y marginado del proceso productivo de la Industria de la Madera.

- Necesidad de infraestructura básica como caminos secundarios y de acceso a los bosques.

- Generar una Industria Manufacturera de la Madera, donde se fabriquen productos de madera nativa con valor agregado para exportación.

- Dado que no contamos con niveles de producción competitiva para llegar a mercados de interés, se requiere implementar Estrategias de Diferenciación aprovechando sistemas de producción limpia y el sello verde que la región persigue.

- Fomentar la asociatividad de pequeños productores para la Industria Manufacturera

- Alcanzar un desarrollo sectorial acorde a su potencial

- Fomentar la forestación modificando la tabla de costos para incentivos.

- Concesionar los bosques fiscales para explotarlos.

Cabe destacar que la tabla de costos utilizadas para entregar bonificaciones para reforestación esta sub valoradas lo que ha hecho inviable cumplir con las metas de 7.000 hectáreas anuales (2001)

Patrimonio subexplotado
Recurso sin reconocer

Visión Sectorial Agrícola

- En la Región de Aysén existe un importante potencial edafoclimático, localizado en Chile Chico y otras áreas.

- Su condición de oferente en contra estación facilita las posibilidades de colocar una mayor cantidad de productos (cerezas, arándanos, semillas, frutos secos, flores de corte u otro) en diversos mercados. Esto es de especial importancia ya que por la época de cosecha de cada uno, se podría colocar el producto a fines de temporada cuando los precios tienden a aumentar.

- La Región de Aysén, tiene buenas posibilidades de dar un mayor valor agregado al producto, considerando las características agroecológicas que presenta la zona por ser una zona libre de enfermedades y con ello de menor uso de agroquímicos.

Visión Sectorial Ganadera

- El sector ganadero de Aysén es reconocido por proveer al mercado nacional e internacional carnes rojas altamente diferenciadas, principalmente naturales y orgánicas.

- Llegar a mercados con un producto de alta calidad y diferenciado, destacado por un sello de producción orgánica o limpia.

- Contar con una planta faenadora que permita aumento de masa y competitividad de la producción regional exportada desde Aysén.

- El mejoramiento de praderas constituye una herramienta básica, pudiendo multiplicar seis veces la productividad de la pradera natural sin mejoras.

- Estimular las obras de riego y drenaje.

- Potenciar la actividad silvopastoral.

- Limpia de palizada muerta y habilitación de predios no agrícolas.

Producción Limpia
Buscando el Sello Verde

Visión Sectorial Conectividad

- La superficie de nuestra región podría contener a tres regiones de nuestro país, sin embargo la inversión en infraestructura es muy inferior a cualquiera de ellas.

- La conectividad no responde al potencial desarrollo de la región.

Conectividad Aeroportuaria:

- Falta de incentivos reales para mantener el servicio permanente de traslado aéreo interno hacia algunas localidades.

- Aeropuerto regional no responde adecuadamente a las necesidades de transporte de carga, no contando con un puerto seco y cámara de frío para asegurar la cadena de frío de algunos productos.

Conectividad terrestre:

- Necesidad de mantener adecuadamente la red interna secundaria de manera de mejorar la accesibilidad.

- Construcción definitiva de camino contínuo a Puerto Montt.

Conectividad marítima:

- Necesidad de infraestructura portuaria adecuada para atender requerimientos de transporte de carga y pasajero diferenciado.

- Comunicaciones de última generación, internet por fibra óptica, banda ancha, telefonía celular en todas las localidades.

¿Cuál es nuestro proyecto de Región?

- El desarrollo sustentable de Aysén y sus comunidades

- Todos los proyectos deben ser o hacerse compatibles con el Proyecto Región

En consonancia con lo expuesto, el **señor Vernal** dio a conocer las siguientes propuestas de la Multigremial de Aysén para mejorar los instrumentos de las leyes de excepción.

1.- Decreto con fuerza de ley N° 15

Este instrumento ha tenido mucho éxito en nuestra Región favoreciendo principalmente a las Mypyme y Pyme y da un estímulo para el emprendimiento. Sin embargo, se solicita hacer algunos cambios en su parte reglamentaria y que van en el sentido de dar una mayor certeza al inversionista.

Propuestas.

1.- Se propone que la postulación sea automática y durante todo el año, de tal forma que si el postulante y su proyecto cumplen con los requisitos reglamentarios exigidos para ser elegible y seleccionado, el proyecto obtenga de forma inmediata el beneficio de bonificación a la inversión. Con esta modificación reglamentaria se elimina el actual sistema de concurso, que no da la certeza al inversionista y, por lo tanto, no incentiva a la inversión.

2.- En subsidio a lo planteado en el punto anterior, en el sentido de que no se tengan los recursos necesarios para financiar todos los proyectos presentados y con el fin de dar certeza a los pequeños inversionistas, se les permita volver a postular por una vez al año siguiente, para complementar los recursos (listas de Espera). Esta indicación es válida tanto para el actual sistema de concurso como para el automático propuesto. Multigremial de Aysén Página 2 de 3 junio 2012

2.- Ley Austral

Este instrumento para la Región de Aysén no ha tenido un gran impacto en nuevas inversiones. Sin embargo, creemos que es un instrumento de incentivo a la inversión muy atractivo en la medida que se le introduzcan algunas modificaciones, permitiendo que este beneficio también llegue a la mediana empresa que hoy no puede calificar por los montos exigidos de inversión.

Propuesta

1.- Reducir la exigencia de inversión a 500 UTM para toda la Región.

2.- Aumentar el crédito al 40 %.

3.- Eliminar la exigencia de un mínimo de superficie de construcción, favoreciendo con esto proyectos medianos habitacionales y de infraestructura. El único requisito es cumplir con la inversión exigida.

4.- Ampliar el beneficio a más sectores económicos, exceptuando aquellos sectores que actualmente no pueden optar al beneficio del 889, esto es, entre otros, Sector Minero, Sector Financiero, etc.

3.- Decreto ley N° 889.

Este es un instrumento que ha sido muy beneficioso para el incentivo a la contratación de Mano de Obra y ha funcionado con mucho éxito. Por otra parte hay que indicar que la bonificación que actualmente se recibe se ve disminuida en su monto líquido, por efecto tributario ya que es un monto afecto al Impuesto a la Renta.

Propuesta.

1.- Aumentar el monto tope a bonificar a $225.000, libre de impuestos y reajustable.

Este aumento en el tope a bonificar se solicita primeramente para compensar en parte el mayor costo de contratación que tienen los empleadores en la Región de Aysén, Magallanes y provincia de Palena por el mayor período de vacaciones que tienen derecho los trabajadores de estas regiones, que representan 5 días hábiles adicionales, costo que no tienen los empleadores del resto del país. En segundo lugar, para seguir siendo un instrumento para incentivar la contratación de Mano de Obra.

A continuación, los integrantes de las Comisiones unidas hicieron uso de la palabra.

El **Honorable Senador señor Horvath** hizo ver que el efecto de las legislaciones especiales con que puedan ser dotadas las zonas extremas, se ve relativizado si no se levantan algunas restricciones que han venido operando por años. Entre ellas, por ejemplo, la tardanza en la concreción del camino austral continuo, que cuenta con proyectos de ingeniería en su totalidad recibidos por el Ministerio de Obras Públicas desde 1986 y, sin embargo, no ha visto avances.

En relación con el aumento de costo de la energía, resaltó que en el caso de la Región de Aysén se encuentra en manos de una empresa que monopoliza su generación, transmisión y distribución, lo que sumado a que se trata de un sistema de menos de 200 MW, impide que nuevos agentes se puedan incorporar al mercado. Al efecto, solicitó al Ejecutivo incluir en la iniciativa en estudio medidas que permitan resolver este problema.

En materia de la bonificación a la contratación de mano de obra de la ley N° 19.853 (que remplazó al beneficio similar consagrado en el decreto ley N° 889, de 1975), criticó el hecho de que sea incompatible con el acceso a otros beneficios, como la bonificación a la forestación, por cuanto en la medida que puedan operar respecto de actividades diferentes, no tiene sentido restringir su aplicación. Del mismo modo, cuestionó que la reforestación pueda ser objeto de beneficios por proyectos de hasta 100 hectáreas, toda vez que las extensiones de los predios susceptibles de serlo exceden con mucho dicha dimensión.

Por otra parte, señaló que corresponde que tanto el Gobierno como las regiones realicen una evaluación del impacto que han tenido las zonas francas a lo largo del tiempo. En el caso de la zona franca para Aysén que se propone, solicitó información acerca del efecto que se espera produzca sobre las actividades comerciales ya establecidas, pues si éstas, y sus comercios asociados, no son incluidas, terminarán siendo absorbidas por aquélla. Solicitó, asimismo, que en la zona franca de Aysén se incluyan recintos remotos que permitan la aplicación de beneficios asociados a los combustibles.

Culminó su intervención planteando la disímil visión estratégica que tienen Chile y Argentina en relación con su Patagonia. Lo que nuestro país requiere, sostuvo, es un plan integral que valore el potencial de dicha zona, para lo cual hace falta mirar cuáles han sido los resultados que el vecino país ha tenido desde todo punto de vista.

El **Honorable Senador Walker, don Patricio,** junto con reclamar la presencia de las autoridades del Ministerio de Hacienda durante todo el debate de las Comisiones unidas, y no sólo en forma parcial, reiteró la solicitud de información detallada sobre los beneficiarios de la bonificación a la contratación de mano de obra, agregando poder conocer igual desglose respecto de la aplicación de la denominada ley austral.

Insistió, asimismo, en que el acceso al Fondo de Fomento y Desarrollo del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, debe ser automático y no estar sujeto a concursos. Si el monto que se propone para el Fondo asciende a $2.500 millones, al quitar la concursabilidad el aumento de los recursos requeridos podría aumentar, proyectó, hasta unos $5.000 millones, que de verdad serían de máxima utilidad para las zonas extremas y que, en realidad, para el Estado no representarían una erogación significativa.

En relación con el crédito tributario para los contribuyentes del impuesto de primera categoría por las inversiones que realicen en las regiones de Aysén y Magallanes y en la provincia de Palena, indicó que es de toda lógica que la tasa sea la misma que rige en las regiones de Arica y Parinacota, donde asciende al 40%.

En lo que concierne a la bonificación a la mano de obra de la ley N° 19.853 (que remplazó al beneficio similar consagrado en el decreto ley N° 889, de 1975), se manifestó, en primer lugar, de acuerdo en que no debiera tener carácter tributable. Por el hecho de serlo, explicó, el porcentaje del beneficio, 17%, termina en realidad disminuyendo al 14%. En segundo término, respecto de la exigencia incorporada en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, para que la bonificación sólo se pague por las remuneraciones superiores en 20% al salario mínimo vigente en el país, razonó que se requiere arribar a una fórmula que compatibilice el incentivo a los empresarios para dar empleo, de un lado, con el interés de los trabajadores por ver incrementadas sus remuneraciones, del otro. Para ello, en todo caso, debe tenerse en cuenta que la realidad enseña que en las zonas extremas no se puede vivir con el sueldo mínimo.

Antiguamente, añadió, el porcentaje de la bonificación a la mano de obra alcanzaba al 35%. Sobre el particular, durante las negociaciones habidas en la Mesa Social de Aysén en algún momento se propuso subir hasta un porcentaje parecido, en el que el 17% concurriera en beneficio de los empleadores, y otro 17% aprovechara a los trabajadores.

Dio a conocer, enseguida, las siguientes inquietudes acerca de la zona franca que será posible establecer a partir de lo dispuesto en el artículo séptimo del proyecto de ley en estudio:

- Su artículo 1° prescribe que dicho establecimiento operará en “zonas geográficamente aisladas del país, que a la fecha de la publicación de esta ley no gocen de los beneficios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, y su normativa complementaria.”. La Región de Aysén, advirtió, goza hoy del beneficio de zona franca de extensión, de manera que cabe preguntarse si no hará falta, en la redacción del artículo 1°, realizar alguna precisión que, a la postre, contribuya a entender inequívocamente que en Aysén sí se podrá constituir una zona franca.

- Atendiendo a la definición de zona geográficamente aislada (la que no cuente con conectividad vial terrestre íntegra y por rutas nacionales con el resto del territorio nacional) que contiene el mismo artículo 1°, llamó la atención sobre qué pasaría si, en el futuro, Aysén se conecta con el resto de Chile por la carretera Austral. ¿Perderá entonces su zona franca?

- Se ordena que será un decreto del Ministerio de Hacienda el que establecerá las zonas que cumplan con el requisito de ser geográficamente aisladas (artículo 1°). Esto, en circunstancias que las otras zonas francas que existen en el país han sido creadas por ley. Tal distinción, preguntó, ¿no tornaría en más precaria la calidad de la zona franca de Aysén?

- El artículo 2° entrega la administración y explotación de la zona franca a las personas jurídicas que cumplan las bases, mientras el artículo 5° encarga la administración y supervigilancia al respectivo Intendente regional. Pareciera, apuntó, existir cierta contradicción si se encomienda una misma tarea a dos actores diferentes.

Hizo referencia, por otra parte, a algunos temas pendientes del acuerdo suscrito el presente año entre el Gobierno y el Movimiento Social por Aysén, a saber:

- Que dentro de las zonas francas se iban a considerar los combustibles. Si bien el Ejecutivo ha manifestado que no es necesario mencionarlos de modo expreso, pues se encuentran incorporados, lo cierto es que, para no dar espacio a dudas, lo ideal sería así explicitarlo.

- El establecimiento de recintos remotos en zonas más alejadas dentro de la misma Región de Aysén, que se hagan cargo de la realidad que, por más beneficioso que sea contar con una zona franca, un habitante de Coyhaique no va a ir a Puerto Chacabuco o Puerto Aysén a cargar combustible, por ejemplo.

Asimismo, consultó si los beneficios que en materia de devolución del IVA se han establecido para Arica y Parinacota, han sido también previstos para la Región de Aysén. Además, resaltó la

relevancia que para esta última región supone la actividad ganadera, por lo que sería de suma utilidad que la inversión en activos físicos asociados a ella, fuera también objeto de los beneficios de la ley austral.

Finalmente, puso nuevamente de manifiesto la necesidad de contar con una ruta estratégica entre Puerto Chacabuco y Puerto Montt, que mientras no cuente con carretera austral, sí sea subsidiada por el Estado.

En relación con la posibilidad de establecer una zona franca en la Región de Aysén, en virtud de lo previsto por el artículo séptimo del proyecto de ley, el **Jefe de Gabinete del Ministro de Hacienda, señor Ramón Delpiano**, expresó, en relación con el artículo 1° del artículo séptimo del proyecto, que no habría inconvenientes en realizar la aclaración pertinente para que no se abra espacio a una interpretación equívoca que ponga en entredicho que en Aysén se pueda establecer una zona franca.

Por otra parte, aclaró que lo que se ha intentado plasmar en el articulado del artículo séptimo, es que sea la autoridad regional la que otorgue la concesión de zona franca, lo que no significa que la administre, previo visto bueno del Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Esto, con el objeto de garantizar la calidad jurídica de las bases de licitación y prevenir la existencia de vacíos que posibiliten disputas entre los usuarios y la administradora. Posteriormente, una vez otorgada la concesión, corresponderá a la autoridad regional la supervigilancia de la zona franca. En este punto, consignó, se introduce una innovación respecto de la norma general de zonas francas, al prescribir que dicha autoridad deberá, y no sólo podrá, establecer procedimientos de control y fiscalización al efecto.

Enseguida, explicó que el artículo 7° del mismo artículo séptimo del proyecto, hace supletoriamente aplicables las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda. El artículo 5° de este último cuerpo normativo, en tanto, es el que establece la posibilidad de instalación de recintos remotos fuera de las zonas francas, potestad que se encuentra en manos del Ejecutivo a través de un acto administrativo. Al respecto, puso de relieve que el acuerdo en su oportunidad alcanzado en la Mesa Social de Aysén consistió en autorizar la instalación de una zona franca primaria en esa región, en la que, como en todo recinto franco, se ha de permitir la venta de combustible. Si bien, agregó, varios parlamentarios han instado por que este específico punto se contemple explícitamente, en opinión del Ejecutivo es innecesario, porque ya está incluido y porque obligaría a hacer una enumeración taxativa de todos los productos, cuestión, de nuevo, que carece de sentido.

El precitado acuerdo, enfatizó, no incluyó un pronunciamiento sobre los recintos remotos. Sólo se extendió hasta la creación de una zona franca primaria, desde luego con todos sus beneficios, entre los cuales se encuentra la posibilidad de un recinto remoto. Pero acceder o no, reiteró, corresponde a una decisión del Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Bianchi** observó que, de acuerdo con lo expuesto, el establecimiento de una zona franca en

Aysén probablemente causará perjuicios en los comercios hoy establecidos como zona de extensión. Algo similar, hizo ver, ocurrió en Magallanes.

El **Honorable Senador señor Muñoz** afirmó que se ha desperdiciado la oportunidad de hacer un amplio debate acerca de qué es lo que realmente necesitan las zonas extremas del país, que de acuerdo con lo señalado por el Banco Interamericano de Desarrollo, debieran en realidad denominarse “zonas estratégicas”. Las leyes especiales que el Estado de Chile ha dictado a lo largo de los años, no han resuelto los principales problemas, pues no han dado cuenta de una política integradora ni de una visión geopolítica que permita su desarrollo no sólo desde el punto de vista económico, sino también poblacional. En este último sentido, consultó a los representantes de las regiones extremas si, en su opinión, dichas leyes especiales han contribuido integralmente al crecimiento de las regiones de Aysén y Magallanes, desde perspectivas tan diversas como el aumento de sus exportaciones, un mayor poblamiento o el cumplimiento de los fines de soberanía que por su ubicación geográfica están llamadas a desempeñar.

Por otro lado, reiteró la solicitud de información realizada al Ejecutivo sobre los ingresos por concepto de impuesto de primera categoría e IVA en la Región de Magallanes. Además de los regímenes especiales que se puedan establecer, señaló, debieran también analizarse otra clase de incentivos para que el desarrollo no sea sólo económico, sino también humano y social, para abordar situaciones, ejemplificó, como la del Hospital Clínico de la región, que cuenta con equipamiento de excelencia pero carece de especialistas para operarla.

El **Honorable Senador señor Rossi** planteó su preocupación respecto del requisito de pagar remuneraciones superiores al 20% del sueldo mínimo para acceder a la bonificación del 17% a la mano de obra de la ley N° 19.853. En la práctica, advirtió, importa que se está estableciendo un salario mínimo distinto para las regiones extremas, del orden de los $230.000. Sin perjuicio de la existencia de empresas que pagan remuneraciones por sobre el mínimo, argumentó, no se puede desatender que en el rango de las micro y pequeñas empresas puede hacerse muy difícil alcanzar dicha suma como sueldo mínimo, por lo que no accederán al beneficio y, a la larga, podría generarse el indeseado efecto de aumento del desempleo. Muy distinto, previno, sería si en Chile existieran sueldos mínimos regionalizados, porque en tal caso operarían subsidios estatales.

Coincidió, asimismo, en la conveniencia de que el Fondo de Fomento y Desarrollo del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, de la misma cartera, opere de manera automática, tal como lo hace la bonificación a la contratación de mano de obra.

Reprodujo, además, su inquietud por el escaso impacto, fundamentalmente por su engorroso procedimiento, de la devolución del IVA a los turistas extranjeros en Arica. Pero más allá de eso, lo que la ciudad precisa, habida cuenta de su situación geopolítica, es contar

con una zona franca turística y de servicios cuyos establecimientos estuviese exentos del citado impuesto.

Consignó, enseguida, que la ausencia de una política estatal hacia las zonas extremas ha sido una característica transversal a todos los gobiernos del país. De ello, quiso dejar constancia, da cuenta la ausencia del señor Ministro de Hacienda y la sólo ocasional presencia del señor Subsecretario del ramo durante la discusión que se está llevando a cabo en las Comisiones unidas. Como fuere, el sustrato de buena parte del debate habido guarda relación con el escaso poder de decisión local que tienen las regiones extremas, es decir, con la ausencia de una efectiva transferencia de competencias y atribuciones hacia dicho nivel.

El **Honorable Senador señor Larraín, don Carlos,** destacó la poco habitual concordancia que existe entre distintos sectores políticos respecto de las demandas que durante la discusión se han hecho saber, lo que da cuenta de que se está en presencia de un gran problema, de carácter nacional, de regiones (Aysén, Magallanes y de Arica y Parinacota) que representan cerca de la tercera parte de la superficie del territorio chileno. Se trata, observó, de una cuestión de la mayor trascendencia, en la que existe un objetivo geopolítico involucrado, y que choca sin embargo con la comparación no satisfactoria con la conducta de Argentina sobre la materia, y con el comportamiento centralista del país, que sin mayor problema asume el gasto de ingentes recursos, por ejemplo, para financiar el costo del aire acondicionado del Metro o el del sistema Transantiago.

Se preguntó, asimismo, por la razón por la que el actual Gobierno no apuesta más decididamente por la libertad y por el rol subsidiario del Estado, eximiendo del impuesto a la renta a todas las utilidades reinvertidas en las empresas y preocupándose solamente de la conectividad de la Región de Aysén, por ejemplo. Apuntó que cada año la aplicación de la bonificación a la mano de obra de la ley N° 19.853 (que remplazó al beneficio similar consagrado en el decreto ley N° 889, de 1975) resulta más compleja y, en definitiva, termina en un 14%, que se pretende compensar con una remuneración un 20% más alta que el sueldo mínimo. Recogió, del mismo modo, la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Muñoz para conocer cuánto rinden los impuestos de aplicación general y los impuestos de categoría en estas zonas, cuestión que nadie sabe y que podría perfectamente dar lugar a una nueva variante al artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de aplicación específica para estos sectores geográficos que se encuentran apremiados.

Concluyó manifestando que los Senadores pertenecientes a Renovación Nacional quisieran impulsar una mayor apertura y libertad, en que no se diga que la distancia justifica el retraso, y se permita flexibilidad como para apoyar el desarrollo tecnológico de la ganadería, por ejemplo.

El **Honorable Senador señor Bianchi** hizo un llamado al señor Subsecretario de Hacienda para identificar y acoger algunos de los planteamientos que a lo largo de la discusión se han hecho,

con miras a agilizar la tramitación del proyecto de ley. En particular, los siguientes:

- La bonificación a la mano de obra, para que no termine afectando a las micro y pequeñas empresas, principalmente comercio, que debieran entonces ser diferenciadas del resto de las empresas que pagan remuneraciones más altas que el mínimo. Se evitaría, así que tengan la obligación de llegar al 20% adicional para obtener la devolución del 17%. Este instrumento, además, no puede ser tributable, pues se ha demostrado que la devolución final alcanza sólo al 14,3%, que se aleja bastante del índice inicial que busca reintegrar al empleador el 17%.

- La llamada Ley Austral, cuya expiración a fines de 2011 ha implicado un entorpecimiento al desarrollo de Magallanes, con gente desempleada e inversiones paralizadas. Planteó, al respecto, que se podría votar por separado lo relativo a dicha ley, que reúne absoluto consenso, del resto de las disposiciones del proyecto.

- En qué consisten y cómo se implementarán determinados acuerdos a los que llegó el Gobierno respecto de la región de Aysén, como en materia de combustibles y salario diferenciado por ejemplo, y conocer si serán homologados para la Región de Magallanes.

El **Honorable Senador señor Orpis** formuló un llamado a situar el debate en perspectiva, toda vez que las leyes de excepción son una de las formas de desarrollar las zonas extremas, pero no son la única ni son absolutamente determinantes. Así, por ejemplo, en la Región de Arica y Parinacota es fundamental desarrollar la minería y todo el potencial agrícola que requiere de proyectos hídricos.

Planteado lo anterior, consideró que la propuesta del Ejecutivo constituye un avance significativo en lo que se refiere a las leyes de excepción, por lo pronto al solucionar el problema de los acotados plazos de vigencia de los instrumentos. En materia de la bonificación a la mano de obra, en tanto, puso en evidencia la disyuntiva que se presenta entre agregar un 20% de bonificación, como se aprobó en la Cámara de Diputados, y el temor de que se distorsione en relación a su operatoria actual, que es automática y sin distinciones.

En cuanto al decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, sostuvo también que antes no era concursable y operaba de una forma similar a la bonificación a la mano de obra. La gran diferencia, sin embargo, es que en esa época no existía el crédito tributario, el cual estimó de mayor importancia frente a otros mecanismos de apoyo, en razón de que para poder impetrarlo las empresas tienen que ser exitosas y generar utilidades. Al efecto, destacó que el proyecto de ley tiene la virtud de solucionar dos inconvenientes que afectan al crédito tributario, a saber: lo hace accesible a proyectos de inversión más pequeños, inferiores a $60 millones, primero, y permite,

segundo, que inversiones más pequeñas en cuanto a superficie puedan también hacerlo.

Sobre el particular, solicitó conocer cuántas inversiones que han concursado al mecanismo del decreto con fuerza de ley que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo han sobrevivido. Muy probablemente, indicó, se trata de un número muy marginal, toda vez que las empresas que postulan no tienen nada que perder (pues si son seleccionadas se embolsan el beneficio, y si no tienen éxito, no ocurre absolutamente nada).

Otro problema del crédito tributario, agregó, es su liquidez, que puede ser abordada mediante dos mecanismos: imputarlo a los pagos provisionales mensuales o al IVA. El proyecto de ley, resaltó, logra el objetivo a través del primer mecanismo.

Celebró, asimismo, que la iniciativa legal en estudio proponga la eliminación del IVA para los servicios que se generan dentro de las zonas francas, pues así se contribuirá a su potenciamiento.

Concluyó su intervención razonando que sin perjuicio que siempre se aspirará a más, el presente proyecto de ley da cuenta de una arquitectura que mejora sustancialmente lo actualmente en vigor. Por tal motivo, y por las cuantiosas inversiones que se encuentran paralizadas por el no despacho de la iniciativa legal y la falta de certeza jurídica, se declaró partidario de proceder a su aprobación y despacho a la brevedad posible.

El **Honorable Senador señor Lagos** hizo presente que además de las zonas extremas del país que el proyecto de ley en estudio incluye, existe otra que no ha sido incorporada: Rapa Nui. Sin desconocer el especial régimen que a esta isla se aplica, sería deseable explorar la posibilidad de considerarla también en al menos algunos de los beneficios que en esta oportunidad se están analizando. Más aún, consignó, teniendo en cuenta que, como incluso ha acontecido recientemente, cada tanto en diversas partes del mundo se pone en entredicho la autoridad del Estado de Chile para seguir ejerciendo soberanía en ella.

El **Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio de Magallanes, señor Kusanovic**, manifestó que respecto de la bonificación a la mano de obra de la ley N° 19.853, efectivamente puede existir un problema si es que las micro y pequeñas empresas, para acceder al beneficio del reintegro del impuesto, tienen que pagar un 20% adicional para el caso de los trabajadores que perciben el ingreso mínimo.

En relación con el régimen de zona franca, observó que la que opera en su región no lo está haciendo de forma deseable, fundamentalmente debido a una licitación que no fue bien manejada. Una zona franca, indicó, básicamente implica que el Estado se abstiene de cobrar aranceles aduaneros y tributarios, con el fin de que las empresas y las personas de la región accedan a insumos más baratos, e incluso se pueda desarrollar un polo tecnológico. Con todo, añadió, no es

bueno que se establezcan cobros a favor de la administración municipal, por cuanto se encarece el costo de operación del área.

Sostuvo, asimismo, que a su juicio no ha existido una planificación de zonas extremas como política de Estado, tan solo leyes específicas. En materia de desarrollo de infraestructura, ejemplificó, actualmente en Magallanes existen muelles pero no puertos, lo que imposibilita ser vía de entrada a la Antártica. En Tierra del Fuego, prosiguió, hacia 1915 en la parte argentina habitaban 1.500 personas, y en la chilena más de 3.500; en la actualidad, son 140.000 en la parte argentina y 9.000 en la chilena. A todo esto se añaden los serios problemas de energía que hoy sufre Magallanes, lo que importa un problema de seguridad nacional.

El **Presidente de la Multigremial de Aysén, señor Vernal**, planteó, respecto de la bonificación a la mano de obra, que la propuesta que ha dado a conocer, a diferencia de lo aprobado en la Cámara de Diputados, implica llegar desde el piso actual hasta $225.000. De este modo es posible promover mejores rentas pagadas por las pymes, que podrán apostar a mejorar las condiciones remuneracionales en razón de que el Estado les devolverá parte de lo que pagan.

En relación con el Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980, expresó compartir algunas de las aprensiones manifestadas por el Honorable Senador señor Orpis respecto de las empresas iniciadas con capital tipo semilla, que pueden tener una vida breve. En general, todos los indicadores muestran que de 10 nuevos emprendimientos, sólo 3 son exitosos, constatado lo cual, sin embargo, lo que corresponde es seguir creyendo y potenciar esa clase de emprendimientos, y no prescindir de la herramienta. Coincidió, del mismo modo, en la conveniencia de realizar mejoras en materia de crédito tributario, teniendo presente, en todo caso, que la Ley Austral no incluye a todos los sectores involucrados, situación que debe ser enmendada.

Acerca de la existencia de una estrategia de desarrollo regional, estuvo también de acuerdo con la carencia de una política pública a nivel nacional. Así se produjo, ilustró, la pérdida de Laguna del Desierto, por la falta de una política de poblamiento. Hoy en día, destacó, para su región cobra singular preponderancia el desarrollo en infraestructura, especialmente la conectividad mediante la ruta estratégica que debe unir Puerto Montt con Chacabuco.

En cuanto a la zona franca que se acordó entre el Gobierno y la Mesa Social de Aysén, expresó que el sector productivo al que representa se manifiesta de acuerdo, pues puede significar un alivio para el costo de vida de los habitantes. Al mismo tiempo, supone una oportunidad para nuevas inversiones privadas, que es su aspiración principal, con miras a tratar de cambiar la proporción de 70%-30% en la relación inversión pública e inversión privada en la región. Al efecto, han propuesto que Coyhaique sea declarado como recinto remoto, especialmente en lo que se refiere a las plantas donde se procesa el gas, que actualmente es importado desde Argentina, lo que implicaría la exención del pago del IVA y produciría una

rebaja casi inmediata de un 20% en el precio del insumo. Además, dicha medida se alinearía con el objetivo de convertir los taxis para que usen como combustible el gas licuado.

Finalmente, en relación a la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Bianchi sobre el acuerdo para la mejora del sueldo regionalizado en Aysén, recordó que consistió en el traspaso de la bonificación a la mano de obra a los trabajadores, cuestión que, para la Multigremial que representa, constituye un retroceso. A lo que se debe apostar, resaltó, es a mejorar las condiciones de los trabajadores por otra vía, teniendo presente que el citado bono no es universal, por lo que no llega a todos los trabajadores. Por ello, concluyó, han propuesto que se debe atender directamente a los sectores más necesitados mediante un bono directo entregado por los organismos sociales del Estado, focalizado en las personas que se encuentren bajo la línea del ingreso mínimo.

El **Honorable Senador señor Horvath** insistió en el escaso tiempo que se está tomando el Senado para despachar el presente proyecto, máxime si se compara con el período que estuvo en la Cámara de Diputados. El potencial de desarrollo natural de las zonas involucradas, sostuvo, no guarda proporción con los incentivos que se pretenden entregar mediante la ley que el proyecto propone. No obstante el avance que importa el establecimiento de reglas claras hasta el año 2025, consignó, si el Ejecutivo no analiza los distintos planteamientos que se han realizado, se hace muy difícil aprobar un proyecto que, además, ha sido calificado con urgencia para su tramitación.

Puso de relieve, por otra parte, que si en el proyecto de ley no están considerados algunos de los temas acordados con el Movimiento Social de Aysén, es necesario que el Ejecutivo entregue otras fórmulas que respeten esos puntos que permitieron una solución pacífica del conflicto. Entre ellos, el establecimiento de una zona franca completa que incluya los combustibles y una mejora de las condiciones de los trabajadores.

El **Honorable Senador señor Bianchi** hizo ver a los representantes del Ejecutivo que la discusión se traba cuando se abordan las materias que en su momento fueron objeto del acuerdo del Gobierno con el Movimiento Social de Aysén, que al parecer requieren mayor discusión para ser afinadas. Cosa distinta ocurre en lo que concierne a la denominada Ley Austral y a la Región de Arica y Parinacota, asuntos estos últimos respecto de los que existe pleno acuerdo y que podrían, propuso, ser votados separadamente para agilizar su aprobación.

El **Honorable Senador señor Walker, don Patricio** expresó que sin perjuicio de ser también su intención aprobar lo antes posible la iniciativa, incluida la Ley Austral, hay un punto que amerita ser previamente abordado: por qué si existe un crédito tributario de 40% para Arica y Parinacota, no se da el mismo tratamiento para Aysén y Magallanes. Del mismo modo, hizo ver que a lo largo del debate se ha realizado una serie de planteamientos respecto de los cuales aún se aguarda una respuesta por parte del Ejecutivo, e igual cosa en relación con diversos antecedentes de información solicitados.

A continuación, el **señor Subsecretario de Hacienda** hizo referencia a las siguientes materias abordadas a lo largo de la presente discusión:

- Solicitudes de información:

Información sobre recaudación tributaria de IVA e impuesto de primera categoría en las distintas regiones del país.

Recaudación de IVA e impuesto de primera categoría por región.

Montos [MM$] declarados en IVA e Impuesto de 1ª Categoría

Año	2011	
Región/Tipo de Impuesto	IVA	Impuesto 1ª Categoría
I REGION DE TARAPACA	0,8%	1,3%
II REGION DE ANTOFAGASTA	2,7%	4,3%
III REGION DE ATACAMA	1,2%	0,9%
IV REGION COQUIMBO	1,6%	2,3%
V REGION VALPARAISO	6,6%	3,0%
VI REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	2,5%	1,1%
VII REGION DEL MAULE	1,9%	0,9%
VIII REGION DEL BIO BIO	4,4%	2,7%
IX REGION DE LA ARAUCANIA	1,5%	0,9%
X REGION LOS LAGOS	2,1%	1,3%
XI REGION AYSEN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	0,2%	0,1%
XII REGION DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA	0,7%	0,2%
XIII REGION METROPOLITANA	72,6%	80,5%
XIV REGION DE LOS RIOS	0,7%	0,3%
XV REGION ARICA Y PARINACOTA	0,4%	0,2%
Sin Región	0,0%	0,0%
Total general	100%	100%

Se aprecia una baja recaudación de primera categoría en las zonas extremas, lo que se puede explicar desde una doble perspectiva: primero, la baja actividad empresarial que existe en esas regiones, que es precisamente lo que hace necesario contar con leyes

especiales como la que se está tramitando; y, segundo, la distorsión de origen que importa el que muchas empresas de carácter nacional que operan en zonas extremas, tienen dirección comercial en la Región Metropolitana.

Información sobre el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, de la misma cartera, que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.

Distribución DFL 15 por regiones (miles de pesos)

Región	2010	2011	2012
I	325.000	321.100	574.715
Chiloé y Palena	185.000	166.500	233.100
XI	400.000	408.800	750.336
XII	190.000	198.300	277.620
XV	400.000	405.300	664.229
Total	1.500.000	1.500.000	2.500.000

Información sobre bonificación a la mano de obra de la ley N° 19.853 (que remplazó al beneficio similar consagrado en el decreto ley N° 889, de 1975).

Remuneraciones promedio para las regiones donde existe la bonificación a la mano de obra.

MONTO PROMEDIO DE SUELDO BASE IMPONIBLE TRABAJADORES ZONAS EXTREMAS

TESORERÍA	2008	2009	2010	2011
REGIONAL DE ARICA	$ 266.624	$ 283.247	$ 305.029	$ 325.429
REGIONAL DE IQUIQUE	$ 351.519	$ 372.320	$ 400.381	$ 427.755
PROVINCIAL DE CASTRO	$ 313.289	$ 331.675	$ 347.926	$ 368.182
REGIONAL DE AYSEN	$ 323.151	$ 346.332	$ 366.510	$ 388.671
PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA	$ 327.455	$ 354.531	$ 362.977	$ 401.121
REGIONAL DE PUNTA ARENAS	$ 383.883	$ 403.251	$ 426.583	$ 450.121
PROMEDIO NACIONAL	**$ 327.654**	**$ 348.560**	**$ 368.234**	**$ 393.547**

*Valores en pesos corrientes de cada año.

Cifras bonificación a la mano de obra.

TESORERÍA	Empleadores beneficiados 2010	Empleadores beneficiados 2011	N° Trabajadores 2010	N° Trabajadores* 2011	Monto Pagado 2010	Monto Pagado 2011*

REGIONAL DE ARICA	3.579	4.722	26.085	24.647	$ 8.601.466.016	$ 8.392.459.170
REGIONAL DE IQUIQUE	3.687	4.965	45.999	48.720	$ 15.804.492.600	$ 17.137.989.899
REGIONAL DE PUERTO MONTT (Palena)	128	178	1.561	1.343	$ 538.602.457	$ 476.745.586
PROVINCIAL DE CASTRO	2.598	3.420	29.964	29.392	$ 10.264.203.418	$ 10.406.151.199
REGIONAL DE AYSEN	1.549	2.102	14.453	15.242	$ 4.939.759.966	$ 5.354.060.841
PROVINCIAL DE ULTIMA ESPERANZA	447	584	2.820	2.865	$ 960.228.450	$ 1.005.128.220
REGIONAL DE PUNTA ARENAS	2.776	3.653	29.768	31.766	$ 10.291.028.230	$ 11.229.137.779
TOTAL	14.764	19.624	150.648	153.974	$ 51.399.781.137	$ 54.001.672.694

*La cantidad indicada corresponde al promedio de trabajadores por los cuales se efectuó una solicitud, dividiendo la cantidad total de trabajadores incluidos en las solicitudes del beneficio en 12 (en relación al total de meses). Lo anterior debido a que el sistema no permite obtener la estadística por rut de los trabajadores, de modo tal que no es posible identificar por cuantos rut solicito el beneficio la empresa en el transcurso de un año.

- Propuestas para modificar el proyecto. Varias de ellas, razonó, implicarían prácticamente comenzar desde cero la discusión, cuestión para que el Ejecutivo no se encuentra disponible, en la convicción de que se trata de una buena iniciativa legal y atendiendo a que los beneficios que contiene están siendo esperados con expectación en las zonas extremas.

- Tardanza de la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional. No se debió, sostuvo, a una intención del Ejecutivo. Lo que ocurrió fue que una vez ingresado en dicha cámara política se desató el conflicto en la Región de Aysén, y los integrantes de la Comisión de Hacienda no estuvieran dispuestos a proseguir la discusión mientras no se resolviera.

- Herramientas contempladas en el proyecto. El Ejecutivo, indicó, estudió profundamente el impacto que han tenido el crédito tributario, la bonificación a la mano de obra y el Fondo de Fomento y Desarrollo en las regiones extremas, que fueron evaluadas positivamente. La única crítica que existía radica en la distribución algo inequitativa de ellas, por encontrarse básicamente concentradas en las empresas grandes y medianas y no en las pequeñas. A partir de ese diagnóstico, un cambio fundamental es la propuesta de rebajar para todas las regiones extremas, incluidas todas sus comunas sin distinción, a 500 UTM la cifra para acceder al crédito tributario (aproximadamente $20 millones). De este modo, lo que en el fondo se hace es masificar el beneficio del Fondo de Fomento y Desarrollo, haciéndolo automático, sin límite presupuestario, sin monto máximo de gasto y sin límite de beneficiarios. Con esta reglas, añadió, se calcula que el número de beneficiarios del crédito tributario va a aumentar por seis, o incluso por más.

Por otra parte, se perfecciona el régimen de los pagos provisionales mensuales, para que las empresas acogidas puedan contar con liquidez con anterioridad al mes de abril.

En cuanto a la bonificación a la contratación de mano de obra, precisó que sus objetivos son la empleabilidad y la formalización de las relaciones laborales, cuyo cumplimiento, producto de la evaluación realizada, se ha constatado. Para impetrar el beneficio, el empleador debe demostrar que ha pagado las imposiciones. La Cámara de Diputados, sin embargo, ha decidido añadirle un tercer objetivo, que es permitir el aumento del nivel de remuneraciones. El problema, advirtió, es que este tercer objetivo va a afectar a los primeros dos, pues puede significar un incremento en los costos del empleador. En la zona norte, graficó, la formalización se vería desmedrada, toda vez que allí existe una gran cantidad de inmigrantes de países vecinos dispuestos a emplearse informalmente y por salarios inferiores.

Finalmente, en relación con la distinta tasa del crédito tributario, que alcanza a 40% para Arica y Parinacota, hizo presente que la génesis del distinto tratamiento se encuentra en leyes y objetivos diferentes. En el norte, explicó, existen tasas de 40% y 30%, mientras que en la zona austral alcanzan a 32% para proyectos de inversión de hasta 200.000 UTM. Más del 90% de los proyectos se ubica en esta última, lo que implica que las tasas de 15% y 10% sólo sean aplicadas a una mínima cantidad de proyectos. De tal modo que, finalmente, los beneficios son muy parecidos entre las zonas norte y sur.

El **Honorable Senador señor Orpis** anunció, para la discusión en particular, la presentación de sendas indicaciones al proyecto de ley, en concreto el artículo cuarto, que establece los requisitos para suspender los pagos provisionales mensuales. Una para que los beneficiarios puedan acceder a partir del segundo año comercial, y no del cuarto, contado desde que han presentado su declaración jurada de inicio de actividades. Otra para que en la declaración jurada que se debe realizar no quede sujeta a decisiones discrecionales de la autoridad de turno.

Por otra parte, puso de manifiesto que no despachar a la brevedad la iniciativa en estudio importará una postergación de su entrada en vigencia, muy probablemente, hasta el venidero mes de noviembre, con el consecuente perjuicio para quienes esperan por su pronto despacho.

El **señor Subsecretario de Hacienda** puntualizó que no existe, desde el Ejecutivo, sesgo alguno a favor de las regiones de uno u otro extremo del país. Por el contrario, el proyecto de ley que se ha presentado se ha nutrido de los planteamientos realizados por parlamentarios de todos las zonas y de todos los sectores, configurando una propuesta con cambios sustanciales dentro del contexto de herramientas que históricamente se han venido aplicando, de las que el Gobierno ha hecho una buena evaluación.

El **Honorable Senador señor Muñoz** solicitó dejar expresa constancia del sentir de los habitantes de la Provincia de Última Esperanza, quienes no se sienten partícipes de las cláusulas

contenidas en las leyes de excepción que se han dictado para favorecer a la región de Magallanes. En concreto, solicitan la instalación de una zona franca en Puerto Natales, o algún instrumento distinto que les permita el desarrollo de sus actividades productivas y de servicio.

En la siguiente sesión celebrada por las Comisiones unidas, el **señor Subsecretario de Hacienda** informó de la elaboración, por parte del Ejecutivo, de determinadas indicaciones para ser presentadas durante el transcurso del debate.

El **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó que desconociendo aun si las indicaciones que el señor Subsecretario ha anunciado guardan relación con los problemas planteados a lo largo de la discusión, resta por saber si lo que el Ejecutivo desea es que se vote sin mayores modificaciones, o no. Como fuere, insistió en la necesidad de corregir el hecho que la bonificación a la contratación de mano de obra deba ser pagada por las remuneraciones que sean superiores en un 20% al salario mínimo mensual vigente en el país. Ello, advirtió, generaría un gran daño a los pequeños empresarios, y menos emprendedores tendrían acceso al beneficio, cambiando negativamente las condiciones actuales. Además, implicaría que el Estado incurra en desembolsos inferiores, porque serían menos las bonificaciones que deba pagar.

En el reseñado escenario, propuso que, al menos, debieran exceptuarse de la señalada exigencia las empresas que no sobrepasen un cierto nivel de ventas o un cierto número de trabajadores.

En relación con la misma materia, el **Honorable Senador señor Novoa** puso de manifiesto, en primer lugar, que el beneficio en cuestión es una bonificación al empleo, vale decir, un beneficio estatal al empleador. De modo que si se dispusiera que algunos empleadores no pueden percibir la bonificación y otros sí, se estaría estableciendo una discriminación que, en su opinión, no se justifica, pues perjudicaría a los dadores de trabajo que por alguna razón pagan el mínimo.

En segundo término, cuestionó la admisibilidad de la indicación que introdujo la disposición en comento en la Cámara de Diputados, porque tratándose de una bonificación se refiere sin duda a la administración de recursos del Estado, materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República con prescindencia de si irroga mayor o menor gasto para el Estado.

El **Honorable Senador señor Rossi** sugirió, como manera efectiva de mejora de remuneraciones, utilizar mecanismos similares al subsidio al empleo femenino y al empleo juvenil, en los que se entrega una parte al empleador y otra directamente al trabajador, promoviendo la contratación y mejorando el nivel remuneracional.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Dittborn**, explicó que las indicaciones abordan cuatro materias. La primera, justamente la que se ha discutido precedentemente, para eliminar la exigencia de que la

bonificación se pagará por las remuneraciones que sean superiores en un 20% al salario mínimo mensual vigente en el país, volviendo a la norma original.

Habiéndose evaluado, añadió, la posibilidad de distinguir según el tamaño de la empresa, se ha concluido que no es conveniente hacerlo, puesto que la experiencia del Ministerio con la concentración de los beneficios en las empresas pequeñas, enseña que se provoca un cambio en su conducta, que tienden a fraccionar la propiedad y la estructura societaria.

Agregó que, como se ha expuesto, la bonificación ha sido un mecanismo exitoso en cumplir dos objetivos, a saber, empleabilidad y formalidad del empleo. Ahora se le quiere adicionar que sirva también para aumentar las remuneraciones, ignorando que ello tenga costos precisamente en los objetivos mencionados.

El **Honorable Senador señor Bianchi** consultó a los representantes del Ejecutivo por la forma en que dará cumplimiento al compromiso asumido con el Movimiento Social de Aysén sobre un sueldo diferenciado, lo que tiene gran relevancia para la Región de Magallanes.

Además, recordó que se hizo ver el inconveniente de que el 17% de bonificación sea tributable, y nada se dice sobre ello en las indicaciones que refirió el señor Subsecretario. Acotó, en fin, que también se ha pedido que el beneficio sea asimilado al ingreso mínimo de $193.000 y que así se vaya reajustando año a año.

El **Honorable Senador señor Walker, don Patricio**, expresó que aún a sabiendas de la iniciativa exclusiva del Ejecutivo en estas materias, hubiese esperado una propuesta distinta a la descrita, al tenor de lo expresado por el Honorable Senador señor Bianchi sobre la tributación del beneficio. Se presenta entonces, enfatizó, un problema político, por cuanto el Movimiento Social de Aysén propuso al Gobierno que se estableciera el cálculo del subsidio desde $225.000, de modo de provocar que se paguen remuneraciones más altas, en razón del costo de vida 20% a 30% más alto de la zona. El Ejecutivo, empero, propuso que el beneficio de 17% sea percibido directamente por el trabajador.

En el escenario planteado, argumentó, sólo puede votar a favor de lo aprobado por la Cámara de Diputados, en base a una propuesta de la Honorable Diputada señora Goic, en cuanto al pago de la bonificación por las remuneraciones que sean superiores en un 20% al salario mínimo mensual vigente. Su preferencia, en todo caso, hubiese sido que se hiciera una distinción a favor de las pymes, o que se duplicara el monto del subsidio, que hubieran significado $5.000 millones adicionales de gasto.

El **Honorable Senador señor Muñoz** recordó que los trabajadores de la zona austral han solicitado el salario mínimo diferenciado desde la década de los ´80, habida cuenta que en los ´70 los trabajadores del sector privado contaban con una asignación de zona que, si

bien era inferior a la de los funcionarios públicos, llegaba al 35%. Por lo mismo, recalcó, es que los trabajadores esperan que parte de la bonificación mejore sus remuneraciones. Al efecto, hizo presente una propuesta formulada por la CUT hace ya varios años para transformar el beneficio de transitorio en permanente, con carácter de apoyo al empleo, la innovación y la productividad, incrementado como un derecho a zona equivalente a un 50% del ingreso mínimo vigente. Todo ello acompañado de la exigencia de cumplimiento de las obligaciones laborales del empleador para acceder al beneficio.

Por otra parte, resaltó que la propuesta de contar con un ingreso mínimo regionalizado por macro zonas se ha planteado a todos los últimos gobiernos, que aunque la han considerado una buena medida, no la han concretado.

El **Honorable Senador señor Horvath** manifestó que el conflicto en la región de Aysén se gatilló por once demandas, en gran parte históricas, que requieren soluciones de carácter regional y no elaboradas a nivel central sin conocimiento de la realidad del área. Agregó que las peticiones respondían a compromisos asumidos en un 70% a 80% por gobiernos anteriores y el resto durante el actual Gobierno, y el conflicto finalmente se resolvió en el palacio de La Moneda con los ministros políticos y el Vicepresidente de la República, una vez que se entendieron las claves del problema.

Respecto de la bonificación a la mano de obra, indicó que se asumió el compromiso de que parte del beneficio llegara a los trabajadores, escalando paulatinamente hasta llegar a una suerte de sueldo mínimo regionalizado, por lo que, en cuanto a los fondos necesarios, no se requerían recursos adicionales del Estado, sino tan solo que los existentes fueran traspasados directamente a los trabajadores. Observó que en la región de Aysén, salvo contadas excepciones de empresas familiares, prácticamente no se pagan remuneraciones por el mínimo.

El segundo punto fundamental, prosiguió, es el referido al establecimiento de una zona franca que incluya los combustibles, lo que permitiría una rebaja de los mismos, más un subsidio al transporte de ellos hacia y dentro de la región. Ilustró la necesidad de la medida mencionada con el caso de Villa O'Higgins, donde el litro de gasolina puede costar $1.500. Además, se crearían zonas remotas para que las personas no tuvieran que recorrer cientos de kilómetros para cargar combustible en la zona franca.

Concluyó expresando que, a estas alturas, sin desconocer las mejoras que implica el proyecto de ley propuesto, es necesario que los mencionados puntos de acuerdo queden reflejados en la ley, o que se asegure que se concretarán en otra instancia. Mas no pueden permanecer sin una solución consistente con lo que en su momento se firmó en La Moneda. Por eso es que, en conjunto con el Honorable Senador señor Walker, han presentado algunas indicaciones en las que se incluye, por su condición de aislamiento, a la provincia de Palena.

El **Honorable Senador señor Bianchi** sostuvo que la materia que se viene discutiendo es lo único que impide aprobar la iniciativa legal, pues en el resto el acuerdo es prácticamente total. Solicitó, al efecto, dejar constancia de lo planteado en cuanto a que el no cumplimiento de los compromisos adquiridos puede generar que un asunto menor termine en una exacerbación de los ánimos de los habitantes.

Señaló que, además, algunos actores hicieron ver a los dirigentes de las regiones afectadas que la disposición discutida, que exige el pago de una remuneración un 20% superior al salario mínimo mensual vigente, consagraba o cumplía el acuerdo de avanzar a un sueldo mínimo regionalizado. Esto, sin embargo, no es efectivo y, más aún, tiene un efecto indeseado respecto de las pequeñas empresas.

Anunció que una indicación de su autoría, que sabe inadmisible, propondrá que a aquel empleador que pague un 20% por sobre el ingreso mínimo, el Estado le devuelva dicho porcentaje, dejando de cierto modo la situación en el estado original respecto de quienes pagan el mínimo y estableciendo, al cabo, de alguna manera el sueldo regionalizado que se ha prometido.

En cuanto a la zona franca, en tanto, indicó que existe otro compromiso no cumplido, la venta de combustibles al interior de las mismas, que en la actualidad se podría implementar en las zonas francas y áreas remotas existentes, evitando el recargo que se paga en razón de los impuestos aplicados.

Finalmente, consultó derechamente si en la bonificación a la contratación de mano de obra es posible o no elevar el guarismo de 182.000 a 193.000, hacer no tributable el beneficio y rembolsar el 20% que se pague sobre el mínimo al empleador.

El **Honorable Senador señor Rossi** insistió en que la discusión del proyecto de ley es la oportunidad de debatir varias materias y hacer modificaciones, porque difícilmente en el corto plazo vuelva a proponerse un proyecto de similares características. Más allá de la urgencia existente, previno, debiera aprovecharse la ocasión para generar cambios que realmente ayuden al progreso de las zonas extremas. En este sentido, recalcó que la devolución del IVA al turista extranjero se ha mostrado completamente insuficiente.

Sobre la bonificación a la mano de obra, reiteró la necesidad de un diálogo fructífero con el Ejecutivo, por ejemplo, acerca de la propuesta de entregar un subsidio mixto que en parte se paga al empleador y en parte al trabajador, o para conocer la razón de que el beneficio del 17% sea tributable, disminuyéndolo a un 14% aproximadamente, o el motivo de que el monto de las remuneraciones imponibles a considerar sea 182.000 y no 193.000, y no se ajuste automáticamente año a año a la que se fije para el ingreso mínimo.

El **señor Subsecretario de Hacienda** puntualizó que el Gobierno nunca ha sido partidario de fijar los sueldos mínimos por

macro zonas, sino en base a la productividad que tiene el trabajador en las distintas actividades, como ocurre, por ejemplo, actualmente en la minería.

Aseveró, del mismo modo, que el Gobierno cumplirá los compromisos asumidos con el Movimiento Social de Aysén, lo que hará de diversas formas, de las que se tendrá noticia próximamente. Hizo ver, al respecto, que el presente proyecto de ley abarca materias que exceden el ámbito de la referida región, por lo que no es el mejor instrumento para cumplir el acuerdo, pues obligaría a discriminar en razón de las distintas áreas geográficas involucradas.

En cuanto a la propuesta relativa a que parte de la bonificación a la mano de obra se entregue al trabajador, señaló que se concretará por medio de otro mecanismo legal más apropiado. Respecto a la idea de variar en la tributación de la bonificación, puso de relieve que conllevaría costos que el Ejecutivo no ha contemplado asumir en el presente proyecto de ley.

Prosiguió, a continuación, reseñando el contenido de las indicaciones preparadas por el Ejecutivo. La segunda materia abordada recoge un punto expuesto por el Honorable Senador señor Orpis, orientado a quitar al Servicio de Impuestos Internos la facultad de determinar si conceder o no el crédito tributario, que aparece algo confusa. Lo mismo se replica respecto de la llamada Ley Austral.

El **Jefe de Gabinete del Ministro de Hacienda, señor Delpiano** se refirió al tercer tema que abordan las indicaciones, la creación de la zona franca de Aysén. Las condiciones que deben cumplirse para dicha declaratoria, explicó, son que se trate de una zona aislada y no cuente con los beneficios de ser zona franca. El espíritu de la norma es que el área no goce de los beneficios de zona franca primaria (como las de Iquique y Punta Arenas), pero ante la prevención realizada por el Honorable Senador señor Walker sobre que sí es una zona franca de extensión, se ha acogido la idea de restringir el requisito.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Dittborn**, manifestó que la cuarta materia tratada guarda relación con otra indicación aprobada en la Cámara de Diputados que, a juicio del Ejecutivo, es claramente inadmisible, que cambió la denominación de “región geográficamente aislada” por “zona geográficamente aislada”, lo que permitiría ampliar la declaratoria de las mismas a muchas zonas más que las que tiene como objetivo el Ejecutivo, con los consiguientes beneficios que corresponden. Por ello, enfatizó, es que se plantea volver a los términos de “región geográficamente aislada”. Para el caso que la indicación resulte rechazada, hizo presente que el Ejecutivo recurrirá al Tribunal Constitucional.

El **Honorable Senador señor Lagos** consultó sobre la correspondencia de que si uno de los objetivos del proyecto de ley es crear una zona franca en Aysén, no se establece explícitamente dicha creación en sus disposiciones, sino que se recurra a un mecanismo indirecto en que se otorga la facultad al Ejecutivo, con consideración de la opinión del Ministerio de Obras Públicas. Más apropiado sería, consignó, crear en este proyecto de ley la referida zona franca.

El **señor Delpiano** expuso que cuando se logró el acuerdo con el Movimiento Social de Aysén se estableció que se trataría de una zona franca bajo la condición de ser un área geográficamente aislada, lo que implica que si en el futuro la región abandona la condición de aislamiento, dejará de tener el beneficio. Acotó que las actuales zonas francas tienen un plazo de duración establecido en la ley, y para dar mayor certeza sobre el plazo en el caso de Aysén, prevalecerá el plazo de duración contemplado en la licitación, que es de 35 años. Todo lo anterior, acotó, fue objeto del acuerdo alcanzado, y la mejor forma de concretarlo fue incluyendo una condición. Indicó que la referencia al Ministerio de Obras Públicas sólo busca garantizar celeridad en la declaración de que se trata de una zona geográficamente aislada.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que la duración de las zonas francas de Iquique y Punta Arenas se ha renovado recientemente por plazos superiores a los 30 años, y reiteró la consulta de la razón por la cual no se explicita todo lo anteriormente señalado en la ley, incluyendo la declaratoria de la zona franca de Aysén.

El **Subsecretario de Hacienda, señor Dittborn**, explicó que la razón de hacerlo como se propone actualmente, es que el Ejecutivo decidió ligar la creación de la zona franca a una condición de aislamiento, lo que implica que no está unida vía terrestre al resto del país.

Agregó que la única región, aparte de la de Magallanes que ya cuenta con una zona franca, que puede considerarse aislada por falta de comunicación vía terrestre es Aysén.

Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por 8 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Horvath, Kuschel, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas comisiones), se abstuvieron los Honorables Senadores señora Rincón y señores Bianchi, Lagos (como miembro de ambas comisiones) y Muñoz, y votó en contra el Honorable Senador señor Larraín, don Carlos.

Sin perjuicio de la precedente votación, el **Honorable Senador señor Novoa** expresó sus dudas acerca de la competencia que una Comisión Especial, como, en la especie, la de Zonas Extremas, pueda tener para entrar a conocer proyectos de ley.

Al efecto, las Comisiones unidas tuvieron presente que la creación de la Comisión Especial de Zonas Extremas tuvo su origen en un proyecto de acuerdo (S 1.255-12) aprobado por la Sala del Senado con fecha 13 de julio de 2010, y que un acuerdo de los Comités de la Corporación, de 31 de julio de 2012, dispuso que el proyecto ley en estudio debía ser sometido a la consideración de las Comisiones de Hacienda y Especial de Zonas Extremas, unidas. Del mismo modo, tomaron conocimiento de la existencia de diversos precedentes, como la Comisión

Especial del Adulto Mayor, en los que comisiones especiales se han abocado al conocimiento de proyectos de ley.

DISCUSIÓN PARTICULAR

Artículo primero

Introduce, a través de 4 numerales, una serie de modificaciones en la ley Nº 19.853, que crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena:

Número 1)

Intercala, en el título de la ley, la expresión “XV,” entre “las Regiones I,” y “XI, XII y Provincias de Chiloé y Palena”.

Número 2)

Introduce una serie de enmiendas en el artículo 1º, que establece el beneficio y dispone que será aplicado sobre la parte de las remuneraciones imponibles que no exceda de $147.000, que sea pagado a trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la región o provincia que corresponda:

i) En el inciso primero:

a) Sustituye el guarismo “2003” por “2012”.

b) Sustituye el guarismo “2006” por “2025”.

c) Intercala la expresión “XV Región,” entre “actuales o futuros de la Primera Región,” y “de las provincias de Chiloé y Palena”.

d) Sustituye el guarismo “147.000” por “182.000”.

e) Intercala, entre las expresiones “domicilio y trabajo permanente” y “en la Región o provincia respectiva”, la siguiente: “, incluso aquellos con jornadas parciales,”.

f) Sustituye el guarismo “2004” por “2013”.

ii) Suprime, en el inciso segundo, la frase “para los años 2003, 2004, 2005 y 2006,”.

El numeral 2) fue objeto de las indicaciones números 1 y 2, ambas del Honorable Senador señor Bianchi.

La **indicación número 1,** para sustituir la letra d) por la siguiente letra d) nueva:

“d) Sustitúyase el guarismo “147.000” por la expresión “salario mínimo mensual vigente en el país”.”

La **indicación número 2,** para agregar un literal iii), nuevo, del siguiente tenor:

“En el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.853 sustitúyase el guarismo “17%” por el guarismo “20%”.”

Cabe hacer presente que 17% es el porcentaje vigente de la bonificación a la contratación a la mano de obra, que la indicación número 2 propone aumentar.

Las indicaciones números 1 y 2 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de las Comisiones unidas, en virtud de que su aprobación irrogaría un mayor gasto para el Fisco, en circunstancias que dicha atribución se inserta dentro de las facultades exclusivas del Presidente de la Republica para la administración financiera o presupuestaria del Estado, establecidas en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Número 3)

Incorpora una serie de enmiendas en el artículo 2°, relativo, en general, a la forma de pago del beneficio y su fiscalización:

i) Remplaza, en el inciso cuarto, la expresión “medios magnéticos” por “cualquier medio de soporte”.

ii) Agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“Dicha bonificación se pagará por las remuneraciones que sean superiores en un 20% al salario mínimo mensual vigente en el país.”.

El numeral 3) fue objeto de las indicaciones números 3, 4, 5 y 6.

La **indicación número 3,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“3) En el inciso cuarto del artículo 2º, sustitúyase la expresión “medios magnéticos” por “cualquier medio de soporte”.

El **señor Subsecretario de Hacienda** hizo ver que la indicación, además de corregir el tipo de soporte en que deberá realizarse la entrega de antecedentes al Servicio de Tesorerías, cumple la finalidad de eliminar el inciso, agregado por la Cámara de Diputados, que dispone que la bonificación a la contratación de mano de obra se pagará por

las remuneraciones que sean superiores en un 20% al salario mínimo mensual vigente en el país.

El **Honorable Senador señor Rossi** manifestó sus reparos al aludido inciso aprobado por la Cámara de Diputados, pues, de acuerdo con lo sostenido por los gremios de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, puede aparejar la indeseada consecuencia de afectar la empleabilidad en las pequeñas empresas de la Región de Arica y Parinacota. Éstas, agregó, no cuentan con la capacidad necesaria para asumir los costos de una medida que importaría, en la práctica, pagar un salario mínimo del orden de los $230.000.

El **Honorable Senador señor Orpis** añadió que entre el 80% y el 90% del empleo de la ciudad de Arica, que ofrecen más de 3.000 pequeñas empresas, se vería seriamente impactado de mantenerse la disposición en debate, ya que, además, se debe enfrentar a la fuerte competencia de la ciudad peruana de Tacna.

El **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que en lo que respecta a Aysén y Magallanes, el nuevo inciso agregado en la Cámara de Diputados se acerca a la idea del sueldo diferenciado, que merece ser defendida. Insistió, en este sentido, en solicitar al Gobierno que avance en la dirección de no someter a las pequeñas empresas a la obligación de tener que pagar el 20% adicional, cuestión que podría ser también de interés para las regiones de la zona norte.

El **Honorable Senador señor Novoa** se remitió a los argumentos que sostuviera durante la discusión en general del proyecto, en los que diera a conocer sus reparos a que la bonificación se entregara por el pago de salarios superiores al mínimo.

El **Honorable Senador señor Larraín** razonó que el proyecto de ley en estudio no aborda las zonas extremas del país por separado, sino que en forma conjunta. Ya llegará, en consecuencia, la oportunidad de hacerse cargo, ojalá haciendo un mayor esfuerzo, de los problemas que en particular afectan a la Región de Aysén.

Por otra parte, afirmó que la obligación de pagar un 20% adicional de salario para acceder a la bonificación, no asegura que se produzca un aumento en las remuneraciones de los trabajadores. Por el contrario, impactaría a la baja en el número de personas que puedan acceder a empleos, que es el objetivo primordial de esta herramienta. Con el añadido que serviría de incentivo para la división de empresas y la generación de multirut.

El **Honorable Senador señor Muñoz** dio por reproducidos los argumentos exteriorizados con motivo de la discusión en general para fundar su rechazo a la indicación. A su juicio, agregó, no se ha realizado un adecuado análisis del beneficio de bonificación a la contratación de mano de obra, que no sólo se aplica a las actividades comerciales, sino también a otras como las que realizan las corporaciones municipales, que planifican sus presupuestos teniéndolo en cuenta.

El **Honorable Senador señor Walker, don Patricio,** se remitió asimismo a la argumentación desarrollada cuando se abordó, en la discusión general, la bonificación a la contratación de mano de obra, como fundamento para rechazar la indicación.

El **Honorable Senador señor Bianchi** sostuvo que el Estado de Chile no ha logrado comprender que el costo de vida es, a lo menos, 35% más elevado en zonas extremas. Al contrario de lo manifestado por el señor Subsecretario de Hacienda, justamente en virtud de diferencias como esta es que debieran ser establecidas tres macrozonas a nivel nacional que reconozcan las distintas realidades que, por diferentes motivos, conviven en nuestro país.

Si bien, admitió, el tenor del nuevo inciso final que aprobó la Cámara de Diputados no es el ideal, tiene el mérito de establecer una diferenciación con el costo que tiene la vida en el resto del país.

Del mismo modo, dejó expresa constancia de la atención con que sigue la discusión acerca del compromiso que el Gobierno habría suscrito con la Región de Aysén para establecer un sueldo regional diferenciado. De ser efectivo, deberá también extenderse a la Región de Magallanes.

El **Honorable Senador señor García** señaló, primeramente, que la materialización de los acuerdos logrados con el Movimiento Social de Aysén se realizará no necesariamente en este proyecto, sino también en otros instrumentos. Igualmente, razonó que la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados, perjudica la contratación de mano de obra.

La indicación número 3 fue aprobada por 6 votos contra 4. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García (como miembro de ambas comisiones), Larraín, Novoa (como miembro de ambas comisiones) y Rossi, y en contra los Honorables Senadores señores Bianchi, Muñoz y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones).

La **indicación número 4,** del Honorable Senador señor Horvath, para agregar en el inciso final que se agrega por el numeral ii), a continuación del vocablo “país”, la expresión “en las regiones de Aysén y Magallanes y Provincia de Palena”.

La **indicación número 5,** del Honorable Senador señor Walker, don Patricio, para reemplazar la letra ii), por la siguiente:

“En las regiones de Aysén y de Magallanes, esta bonificación se pagará sólo en los casos que las remuneraciones sean superiores en un 20% al salario mínimo mensual vigente en el país.”.

La **indicación número 6,** de los Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

"Esta bonificación se verá reflejada en el salario de los trabajadores".

Las indicaciones números 4, 5 y 6 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de las Comisiones unidas, por incidir en las facultades exclusivas del Presidente de la Republica en la administración financiera o presupuestaria del Estado, establecidas en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Número 4)

Incorpora el siguiente artículo 5°, nuevo:

"Artículo 5°.- Para optar al pago de la bonificación, los empleadores deberán presentar una declaración jurada en la cual declararán no haber sido condenados, en los últimos seis meses, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.".

Artículo segundo

Introduce, a través de tres numerales, una serie de enmiendas en el artículo 38 del decreto ley Nº 3.529, de 1980, sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria. Dicho artículo crea el Fondo de Fomento y Desarrollo de las regiones extremas de Tarapacá, Aysén del Presidente Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y provincias de Chiloé y de Palena.

Número 1)

Intercala la expresión "Arica y Parinacota," entre "regiones extremas de" y "Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo".

Número 2)

Sustituye los guarismos "2000" y "2007" por "2012" y "2025", respectivamente.

Número 3)

Incorpora los siguientes incisos segundo y tercero:

"Durante los años señalados en el inciso precedente, el fondo podrá destinar anualmente hasta 2.500 millones de pesos a bonificar las inversiones y reinversiones productivas que los

pequeños y medianos inversionistas realicen en las antes mencionadas regiones y provincias. Dicha cantidad se reajustará anualmente en la Ley de Presupuesto, considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

La distribución de los recursos del fondo se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado.”.

Artículo tercero

Introduce, mediante 6 numerales, diversas modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley Nº 3.529, de 1980:

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el precitado decreto con fuerza con ley N° 15 forma parte, en rigor, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de aquél.

En mérito de esta advertencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, las Comisiones unidas acordaron realizar la enmienda de referencia pertinente, de la que se dará cuenta en su oportunidad. Lo hicieron con el voto unánime de los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Muñoz, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones).

Número 1)

Intercala en el encabezado, antes del Título I, entre las expresiones “regiones extremas de” y “Tarapacá, Aysén del Presidente Carlos Ibáñez del Campo”, la siguiente: “Arica y Parinacota,”.

Número 2)

Suprime el inciso segundo del artículo 1º.

Número 3)

Sustituye, en el inciso primero del artículo 3°, la expresión “artículo 1°” por la frase “artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.”.

Número 4)

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 4°, la expresión “artículo 1° de este estatuto,” por “artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980,”.

Número 5)

Sustituye el inciso final del artículo 6º por el siguiente:

“Para determinar criterios de evaluación en la calidad de los proyectos, se considerará la capacidad para ejecutarlos, su mérito innovador, el grado de ejecución, la incorporación de valor agregado y su impacto regional. En el caso de proyectos que contemplen más de una etapa de desarrollo, también se considerará el incremento del monto de las inversiones respecto de las etapas previas.”.

Número 6)

Introduce las siguientes modificaciones en el artículo 9º (relativo al procedimiento para acceder a la bonificación que el cuerpo normativo establece):

a) Sustituye el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9º.- En cada año calendario se recibirán desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive, las peticiones de bonificación que se pagarán con cargo al presupuesto del año calendario siguiente.”.

b) Reemplaza, en el inciso quinto, la frase “en un plazo no superior al 15 de enero siguiente.” por “en un plazo no superior al último día hábil del mes de febrero siguiente.”.

Número 7)

Incorpora dos enmiendas en el artículo 11 (que se refiera a la modalidad de pago de la bonificación):

a) Suprime, en el inciso primero, las oraciones que vienen a continuación del primer punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte.

b) Elimina, en el inciso segundo, la oración que va a continuación del punto seguido.

Número 8)

Sustituye inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12º.- El Comité Resolutivo estará integrado por el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá; por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien será el responsable técnico; por el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Hacienda, o quien haga sus veces; y por el Secretario Regional Ministerial del Ministerio

de Desarrollo Social. Adicionalmente, el Comité estará también integrado por tres empresarios, nombrados por el Intendente según el procedimiento que esta autoridad determine. Estos representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan interés.”.

Número 9)

Introduce dos modificaciones en el artículo 17 (relativo a la modalidad de pago de la bonificación):

a) Incorpora, en el inciso primero, a continuación de la expresión “cheques nominativos”, la siguiente frase: “, vale vista bancario o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale en su postulación”.

b) Suprime, en el inciso final, la frase “, así como sobre la pertinencia del cobro o devolución de boletas de garantía”.

Artículo cuarto

Introduce, por medio de 8 numerales, una serie de modificaciones en la ley Nº 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota y modifica los cuerpos legales que indica, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Hacienda:

Número 1)

Sustituye el epígrafe del Título I por el siguiente: “Normas aplicables para la XV Región”.

Número 2)

Introduce cuatro enmiendas en el artículo 1º (que establece el crédito tributario a la inversión para los contribuyentes que declaren el impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta sobre renta efectiva determinada según contabilidad completa):

a) Reemplaza, en el inciso primero, la expresión “las provincias de Arica y Parinacota” por “la XV Región”; y los vocablos “esas provincias” por “dicha región”.

b) Suprime, en el inciso cuarto, las frases “, de más de 5 unidades” y “, con una superficie construida no inferior a 1.000 m2”.

c) Sustituye el inciso sexto por el siguiente:

“Sólo podrán acceder a este beneficio los contribuyentes cuyos proyectos de inversión superen las 500 unidades tributarias mensuales.”.

d) Sustituye, en el inciso séptimo, los guarismos “2011” y “2034” por “2025” y “2045”, respectivamente.

Número 3)

Introduce el siguiente artículo 1º bis:

“Artículo 1º bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen inversiones al amparo de la presente ley, podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios de acuerdo a las siguientes reglas y por los períodos que a continuación se indican:

1. Beneficio.

Cuando el monto del crédito estimado para el ejercicio, de acuerdo a lo señalado en la declaración que contempla el número 3 de este artículo, por las inversiones a que se refiere la presente ley, sea igual o exceda del promedio del impuesto de primera categoría que el contribuyente haya determinado durante los tres últimos años tributarios, podrá suspender totalmente sus pagos provisionales obligatorios. Para el cálculo de dicho promedio, se considerará que el impuesto de primera categoría es igual a cero, cuando el contribuyente hubiese determinado una pérdida tributaria como resultado del respectivo ejercicio.

En caso que el crédito estimado para el ejercicio fuere inferior al promedio del impuesto de primera categoría señalado en el inciso anterior, el contribuyente podrá suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial.

En los casos indicados anteriormente, el crédito estimado corresponderá al remanente de los créditos de que trata esta ley que puedan imputarse en los años tributarios siguientes, más el crédito que se estime para el ejercicio respectivo, determinándose éste en función de la tasa de crédito que corresponda de acuerdo al artículo anterior, aplicada sobre los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley, independientemente de que dicho crédito se encuentre o no devengado al término del mismo.

Para calcular el promedio indicado, el impuesto de primera categoría se convertirá a unidades tributarias mensuales según su valor vigente al término del año comercial a que corresponda el impuesto. El número de unidades tributarias mensuales así obtenido se reconvertirá al valor en pesos que aquéllas tengan a la fecha en que se presente la declaración jurada indicada en el número 3 de este artículo.

2. Beneficiarios.

Los contribuyentes podrán acceder a lo dispuesto en el numeral anterior, a partir del cuarto año comercial contado desde aquel en que hayan presentado su declaración jurada de inicio de actividades afectas al impuesto de primera categoría. Los demás contribuyentes podrán suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios durante todo el plazo señalado en el número 4, hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial, sin perjuicio de que a partir del cuarto año comercial señalado precedentemente, aplicarán íntegramente lo dispuesto en el número anterior.

3. Declaración jurada y deberes de información.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, una declaración jurada en tal sentido, acompañando un detalle técnico del proyecto de inversión, sus fechas estimadas de inicio y término, una especificación de los bienes que se adquirirán o construirán, el monto total de la inversión y otros antecedentes que establezca dicha autoridad. La declaración jurada referida deberá ser complementada por los contribuyentes, en cada año comercial en que se acogerán al beneficio de este artículo, respecto de un mismo proyecto de inversión, debiendo informar al Servicio de Impuestos Internos, en la misma forma antes indicada, los desembolsos que proyecten efectuar y el monto del crédito estimado para el mismo período, calculado en la forma indicada en el número 1 anterior.

En todo caso, los contribuyentes siempre podrán rectificar, de manera fundada, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos, la información respecto del crédito estimado y los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley. Del mismo modo, podrán declarar, también fundadamente, que no continuarán desarrollando el proyecto de inversiones que da derecho al beneficio.

Cuando de lo informado por el contribuyente en su declaración rectificatoria resultare un porcentaje menor de suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, o no correspondiere suspensión alguna, deberá, respecto de los ingresos brutos que correspondan al mes de dicha rectificación y a los siguientes, cumplir con la obligación de efectuar pagos provisionales obligatorios mensuales de acuerdo a las reglas generales.

Los contribuyentes informarán también, en la respectiva declaración mensual de impuestos, el monto de los ingresos brutos para efectos del cálculo de los pagos provisionales mensuales obligatorios de cada período en que se hayan suspendido tales pagos conforme a este artículo.

4. Período de aplicación.

Los contribuyentes podrán hacer uso del beneficio que establece este artículo a contar de los pagos provisionales obligatorios que deban declararse y pagarse por los ingresos brutos obtenidos a contar del mes de la presentación de la declaración jurada antes referida, y hasta el término de ese año comercial.

Con todo, podrán suspender los pagos provisionales obligatorios de los períodos mensuales siguientes, aplicando las reglas establecidas en los números 1 y 2 anteriores, siempre y cuando presenten previamente al Servicio de Impuestos Internos la declaración jurada complementaria establecida en el inciso primero del número 3 anterior.

5. Sanciones.

En caso que los contribuyentes hubieren suspendido los pagos provisionales mensuales obligatorios en forma indebida, se considerarán para todos los efectos legales como pagos provisionales obligatorios no declarados ni pagados, por lo que éstos se adeudarán junto con los reajustes, intereses y multas que correspondan.

Para estos efectos, se considerará indebida la suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, cuando el contribuyente hubiere informado en la declaración jurada establecida en el número 3 anterior, o en su declaración complementaria o rectificatoria, en su caso, un crédito estimado superior a aquél que hubiese correspondido en función de los desembolsos destinados a las inversiones a que se refiere esta ley efectivamente realizados en el ejercicio, o cuando se haya invocado una suspensión por un monto superior a la que corresponda de acuerdo a las reglas de este artículo o a los antecedentes en que se funda.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la posibilidad de los contribuyentes para invocar otros regímenes de suspensión de sus pagos provisionales mensuales obligatorios, de acuerdo a otras disposiciones legales vigentes.”.

El numeral 3) del artículo cuarto fue objeto de las indicaciones números 7, 8 y 9.

La **indicación número 7,** de los Honorables Senadores señores Orpis y Rossi, para reemplazar en el número 2. (Beneficiarios), del nuevo artículo 1° bis) de la ley N° 19.420, la expresión “cuarto” por “segundo”.

La indicación fue declarada inadmisible por el señor Presidente de las Comisiones unidas, pues incide en la exclusiva iniciativa del Presidente de la Republica en la administración financiera o presupuestaria del Estado, establecida en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la Republica.

La **indicación número 8,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir en el párrafo primero del número 3. (Declaración jurada y deberes de información), del nuevo artículo 1º bis) de la ley Nº 19.420, la expresión “y otros antecedentes que establezca dicha autoridad”.

La **indicación número 9,** de los Honorables Senadores señores Orpis y Rossi, para eliminar en el número 3., del nuevo artículo 1° bis) de la ley N° 19.429, la siguiente frase: “y otros antecedentes que establezca la autoridad”.

La indicación número 8 fue aprobada, con una enmienda formal, por 9 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Larraín, don Carlos, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones), y se abstuvo el Honorable Senador señor Muñoz.

Como consecuencia de la aprobación de la indicación número 8, la indicación número 9 fue retirada por sus autores

Número 4)

Remplaza, en el artículo 2º (relativo a la forma en que opera la deducción del crédito), la expresión “artículo anterior” por “artículo 1º”.

Número 5)

Introduce el siguiente inciso segundo en el artículo 6° (que establece la sanción para el caso de utilización de antecedentes falsos al impetrar el beneficio):

“En el caso del artículo 1º bis, para efectos de la aplicación de las sanciones señaladas en este artículo, y sin perjuicio de lo establecido en el número 5 de dicha disposición, se entenderá que el monto defraudado es el equivalente a los pagos provisionales mensuales obligatorios efectivamente suspendidos en exceso de lo informado al Servicio de Impuestos Internos, debidamente reajustados, de acuerdo a lo señalado por el número 3 del mismo artículo.”.

Número 6)

6) Remplaza, en el artículo 7º (que establece el deber de restitución de dineros al Fisco, y una sanción de multa), la expresión “ley N°19.366,” por “ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,”.

Número 7)

Introduce, en el artículo 27 (que establece el derecho a recuperar impuestos por las mercancías de su propia producción que reexpidan al extranjero o exporten, para las industrias acogidas al régimen de zona franca), el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, las industrias a que se refiere el artículo 27 del señalado decreto con fuerza de ley, podrán acogerse al régimen de recuperación de los impuestos del decreto ley N° 825, de 1974, mencionado en el inciso anterior, por las ventas de mercancías de su propia producción que hagan a la zona franca de extensión o a otros usuarios de zona franca. Estas operaciones deberán documentarse a través del intercambio de mensajes mediante el uso de un sistema tecnológico que determinará el Servicio de Impuesto Internos mediante resolución, la cual fijara además el contenido de dichos mensajes.”.

Número 8)

Sustituye, en el inciso primero del artículo 35 (relativo al derecho a solicitar el reintegro de derechos por parte de las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica, que elaboren mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas), el guarismo “2012” por “2025”.

Artículo quinto

Introduce, a través de dos numerales, enmiendas en la ley Nº 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena:

Número 1)

En el artículo 1º (que establece el derecho a crédito tributario para contribuyentes del impuesto de primera categoría):

a) Sustituye, en el inciso primero, el guarismo “2011” por “2025”.

b) Reemplaza, en el inciso segundo, el guarismo “2030” por “2045”.

c) Suprime, en el inciso cuarto, las expresiones “de a lo menos 500 m2 construidos” y “, de más de 5 unidades, con una superficie total construida no inferior a 1.000 m2,”.

d) Sustituye el inciso séptimo por el siguiente:

“Este beneficio sólo podrá otorgarse a los contribuyentes cuya inversión en bienes objeto del crédito a que se refiere esta ley, supere las 500 unidades tributarias mensuales.”.

Número 2)

Introduce el siguiente artículo 1º bis:

“Artículo 1º bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen inversiones al amparo de la presente ley, podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios de acuerdo a las siguientes reglas y por los períodos que a continuación se indican:

1. Beneficio.

Cuando el monto del crédito estimado para el ejercicio, de acuerdo a lo señalado en la declaración que contempla el número 3 de este artículo, por las inversiones a que se refiere la presente ley, sea igual o exceda del promedio del impuesto de primera categoría que el contribuyente haya determinado durante los tres últimos años tributarios, podrá suspender totalmente sus pagos provisionales obligatorios. Para el cálculo de dicho promedio, se considerará que el impuesto de primera categoría es igual a cero, cuando el contribuyente hubiese determinado una pérdida tributaria como resultado del respectivo ejercicio.

En caso que el crédito estimado para el ejercicio fuere inferior al promedio del impuesto de primera categoría señalado en el inciso anterior, el contribuyente podrá suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial.

En los casos indicados anteriormente, el crédito estimado corresponderá al remanente de los créditos de que trata esta ley que puedan imputarse en los años tributarios siguientes, más el crédito que se estime para el ejercicio respectivo, determinándose éste en función de la tasa de crédito que corresponda de acuerdo al artículo anterior, aplicada sobre los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley, independientemente de que dicho crédito se encuentre o no devengado al término del mismo.

Para calcular el promedio indicado, el impuesto de primera categoría se convertirá a unidades tributarias mensuales según su valor vigente al término del año comercial a que corresponda el impuesto. El número de unidades tributarias mensuales así obtenido se reconvertirá al valor en pesos que aquéllas tengan a la fecha en que se presente la declaración jurada indicada en el número 3 de este artículo.

2. Beneficiarios.

Los contribuyentes podrán acceder a lo dispuesto en el numeral anterior, a partir del cuarto año comercial contado desde aquel en que hayan presentado su declaración jurada de inicio de actividades afectas al impuesto de primera categoría. Los demás contribuyentes podrán

suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios durante todo el plazo señalado en el número 4, hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial, sin perjuicio de que a partir del cuarto año comercial señalado precedentemente, aplicarán íntegramente lo dispuesto en el número anterior.

3. Declaración jurada y deberes de información.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, una declaración jurada en tal sentido, acompañando un detalle técnico del proyecto de inversión, sus fechas estimadas de inicio y término, una especificación de los bienes que se adquirirán o construirán, el monto total de la inversión y otros antecedentes que establezca dicha autoridad. La declaración jurada referida deberá ser complementada por los contribuyentes, en cada año comercial en que se acogerán al beneficio de este artículo, respecto de un mismo proyecto de inversión, debiendo informar al Servicio de Impuestos Internos, en la misma forma antes indicada, los desembolsos que proyecten efectuar y el monto del crédito estimado para el mismo período, calculado en la forma indicada en el número 1 anterior.

En todo caso, los contribuyentes siempre podrán rectificar, de manera fundada, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos, la información respecto del crédito estimado y los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley. Del mismo modo, podrán declarar, también fundadamente, que no continuarán desarrollando el proyecto de inversiones que da derecho al beneficio.

Cuando de lo informado por el contribuyente en su declaración rectificatoria resultare un porcentaje menor de suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, o no correspondiere suspensión alguna, deberá, respecto de los ingresos brutos que correspondan al mes de dicha rectificación y a los siguientes, cumplir con la obligación de efectuar pagos provisionales obligatorios mensuales de acuerdo a las reglas generales.

Los contribuyentes informarán también, en la respectiva declaración mensual de impuestos, el monto de los ingresos brutos para efectos del cálculo de los pagos provisionales mensuales obligatorios de cada período en que se hayan suspendido tales pagos conforme a este artículo.

4. Período de aplicación.

Los contribuyentes podrán hacer uso del beneficio que establece este artículo a contar de los pagos provisionales obligatorios que deban declararse y pagarse por los ingresos brutos obtenidos a contar del mes de la presentación de la declaración jurada antes referida, y hasta el término de ese año comercial.

Con todo, podrán suspender los pagos provisionales obligatorios de los períodos mensuales siguientes, aplicando las reglas establecidas en los números 1 y 2 anteriores, siempre y cuando presenten previamente al Servicio de Impuestos Internos la declaración jurada complementaria establecida en el inciso primero del número 3 anterior.

5. Sanciones.

En caso que los contribuyentes hubieren suspendido los pagos provisionales mensuales obligatorios en forma indebida, se considerarán para todos los efectos legales como pagos provisionales obligatorios no declarados ni pagados, por lo que éstos se adeudarán junto con los reajustes, intereses y multas que correspondan.

Para estos efectos, se considerará indebida la suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, cuando el contribuyente hubiere informado en la declaración jurada establecida en el número 3 anterior, o en su declaración complementaria o rectificatoria, en su caso, un crédito estimado superior a aquél que hubiese correspondido en función de los desembolsos destinados a las inversiones a que se refiere esta ley efectivamente realizados en el ejercicio, o cuando se haya invocado una suspensión por un monto superior a la que corresponda de acuerdo a las reglas de este artículo o a los antecedentes en que se funda.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 3º, y de la posibilidad de los contribuyentes para invocar otros regímenes de suspensión de sus pagos provisionales mensuales obligatorios, de acuerdo a otras disposiciones legales vigentes.”.

El número 3. (Declaración jurada y deberes de información) del número 2) fue objeto de la **indicación número 10,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir, en el párrafo primero del nuevo artículo 1º bis) de la ley Nº 19.606, la expresión “y otros antecedentes que establezca dicha autoridad”.

Fue aprobada, con una enmienda formal, por 9 votos a favor y 1 abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Larraín, don Carlos, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones), y se abstuvo el Honorable Senador señor Muñoz.

Número 3)

Sustituye, en el artículo 2º (relativo a la oportunidad en que se deducirá el crédito previsto en el artículo 1°), la expresión “artículo anterior” por “artículo 1º”.

Número 4)

Introduce, en el artículo 7º (que establece la sanción para el caso de utilización de antecedentes falsos en la impetración del beneficio), el siguiente inciso segundo:

“En el caso del artículo 1º bis, y sin perjuicio de lo establecido en el número 5 de dicha disposición, se entenderá que el monto defraudado es el equivalente a los pagos provisionales mensuales obligatorios efectivamente suspendidos en exceso de lo informado al Servicio de Impuestos Internos de acuerdo a lo señalado por el número 3 del mismo artículo.”.

Número 5)

Remplaza, en el artículo 8º (que establece el deber de restitución de dineros al Fisco, y una sanción de multa), la expresión “ley N°19.366,” por “ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,”.

Artículo sexto

Sustituye, en el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 18.841, que establece un sistema simplificado de exportaciones, la expresión “1 unidad tributaria mensual” por “cero coma cinco unidades tributarias mensuales”.

Artículo séptimo

Propone la aprobación de la siguiente ley, que autoriza el establecimiento de una Zona Franca en las zonas geográficamente aisladas del país:

El encabezado de este artículo fue objeto de la **indicación número 11,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la palabra “zonas”, entre las expresiones “Zona Franca en las” y “geográficamente aisladas del país”, por la palabra “regiones”.

Fue aprobada unánimemente por 9 votos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Muñoz, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones).

Artículo 1°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Autorízase el establecimiento de una Zona Franca en las zonas geográficamente aisladas del país, que a la fecha de publicación de esta ley no gocen de los beneficios establecidos en el

decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, y su normativa complementaria. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8º de esta ley.

Para estos efectos, se considerará zona geográficamente aislada, aquella que no cuente con conectividad vial terrestre íntegra y por rutas nacionales con el resto del territorio nacional.

Un decreto del Ministerio de Hacienda, expedido previo informe del Ministerio de Obras Públicas, establecerá las zonas que cumplan con el requisito señalado en el inciso anterior. Asimismo, un decreto expedido de la misma forma establecerá la pérdida del carácter de zona geográficamente aislada, y el momento desde el cual se ha producido dicha pérdida.”.

El artículo 1° del artículo séptimo fue objeto de las indicaciones números 12, 13, 14, 15 y 16.

La **indicación número 12,** de los Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, para reemplazar el artículo 1° contenido en este artículo séptimo por el siguiente:

“Artículo 1°.- Autorízase el establecimiento de una Zona Franca en las zonas geográficamente aisladas del país, que a la fecha de publicación de esta ley no se encuentren establecidas en virtud del decreto con fuerza de ley N°341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, y su normativa complementaria. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8º de esta ley.”.

La indicación fue retirada por uno de sus autores.

La **indicación número 13,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir, en el inciso primero del artículo 1º, la expresión “zonas geográficamente aisladas” por “regiones geográficamente aisladas”; y para sustituir, también en el inciso primero del mismo artículo, la expresión “gocen de los beneficios establecidos en el”, por “tengan la calidad de Zona Franca en los términos del artículo 1º del”.

Las Comisiones unidas tuvieron presente, asimismo, que el citado decreto con fuerza con ley N° 341 forma parte, en rigor, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de aquél.

En consecuencia, la indicación número 13 fue aprobada, con modificaciones, unánimemente con 9 votos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Muñoz, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones).

La **indicación número 14,** de los Honorables Senadores señores Horvath, Orpis y Walker, don Patricio para agregar en el inciso primero del artículo 1°, entre las palabras “del país,” y “que a la fecha de publicación” las expresiones “como la Región de Aysén y la Provincia de Palena”.

La indicación fue declarada inadmisible por el señor Presidente de las Comisiones unidas, por incidir en las facultades exclusivas del Presidente de la Republica para la administración financiera o presupuestaria del Estado, establecidas en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

La **indicación número 15,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir, en el inciso segundo del artículo 1º, la palabra “zona” por región”.

La **indicación número 16,** de Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir, en el inciso tercero del artículo 1º, contenido en este artículo séptimo, la palabra “zonas” por “regiones”, y la palabra “zona” por “región”.

Las indicaciones números 15 y 16 fueron aprobadas unánimemente por 9 votos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Muñoz, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones).

Artículo 2°

Dispone lo siguiente:

“Artículo 2º.- La administración y explotación de las Zonas Francas reguladas en esta ley será entregada por el Estado de Chile, a través del Intendente de la respectiva Región y previa autorización del Ministro de Hacienda, a las personas jurídicas que cumplan con las bases que para tales efectos determinen dichas autoridades, mediante contratos cuyas condiciones serán libremente pactadas con los interesados de conformidad con la legislación nacional. La aprobación de estos contratos deberá efectuarse mediante decreto del Ministerio de Hacienda, el que fijará la fecha de entrada en funcionamiento de cada Zona Franca.

Toda renovación o prórroga de los contratos de concesión deberá siempre someterse a los mismos trámites legales, administrativos y de control que se encuentren vigentes al momento de la prórroga o renovación.”.

Artículo 3°

Su tenor es el que sigue:

“Artículo 3°.- El precio pagado por el concesionario con motivo de la concesión irá en beneficio, en un veinte por ciento, de la municipalidad donde se ubique la Zona Franca; y en el mismo porcentaje, en beneficio de la comuna donde se ubique la capital regional respectiva. En caso que la municipalidad donde se instale la Zona Franca corresponda a la capital regional, la asignación será de un veinte por ciento. En cualquier caso, el monto restante irá en beneficio de las demás municipalidades de la respectiva Región, en partes iguales. Los recursos que reciban los municipios por aplicación de este artículo, sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.”.

Artículo 4°

Prescribe que el régimen de Zona Franca, su administración y explotación, se extenderá hasta el término de la respectiva concesión, renovación o prórroga que se encuentre vigente, en su caso, incluso cuando la Región deje de cumplir con la condición señalada en el artículo 1°.

Fue objeto de la la **indicación número 17,** de los Honorables Senadores señores Horvath y Walker, don Patricio, para reemplazar el artículo 4° contenido en este artículo séptimo por el siguiente:

“Artículo 4°.- El régimen de Zona Franca, su administración y explotación, se extenderá hasta el término de la respectiva concesión, renovación o prórroga que se encuentre vigente, en su caso, incluso cuando la zona pierda su carácter de zona geográficamente aislada según lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.”.

La indicación fue retirada por uno de sus autores.

Artículo 5°

Establece que la administración y supervigilancia de las Zonas Francas establecidas por la ley que el presente proyecto propone, corresponderá al Intendente Regional respectivo, quien deberá establecer los procedimientos internos de control y fiscalización que sean necesarios para cautelar el fiel cumplimiento de las disposiciones aplicables a aquéllas.

Artículo 6°

Dispone que los territorios de las regiones donde se instalen las Zonas Francas señaladas en la ley que se propone, serán considerados, para todos los efectos legales y reglamentarios, Zonas Francas de Extensión, siéndoles aplicables las normas relativas a estas últimas.

Artículo 7°

Prescribe que en todo aquello que no fuere incompatible con la ley que se está proponiendo, se aplicarán a las Zonas Francas del artículo 1° las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, y su normativa complementaria.

Habida cuenta que el citado decreto con fuerza de ley N° 341 forma parte, en rigor, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de aquél, las Comisiones unidas estuvieron de acuerdo en efectuar la pertinente enmienda de referencia. Así se acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, unánimemente por 9 votos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Muñoz, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones).

Artículo 8°

Señala que aquellas regiones en las que se instale una Zona Franca de acuerdo a lo previsto en la ley que se propone, y que al momento de su instalación se encuentren acogidas al régimen de Zona Franca de Extensión respecto de otra Zona Franca, mantendrán vigente e inalterado su régimen jurídico respecto de esta última.

Artículo octavo

Sustituye, en el inciso primero del artículo 28 del decreto con fuerza de ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el guarismo “2012” por “2025”.

Habida cuenta que el citado decreto con fuerza de ley N° 341 forma parte, en rigor, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de aquél, las Comisiones unidas estuvieron de acuerdo en efectuar la pertinente enmienda de referencia. Así se acordó, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, unánimemente por 9 votos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Bianchi, García (como miembro de ambas comisiones), Muñoz, Novoa, Orpis, Rossi y Walker, don Patricio (como miembro de ambas Comisiones).

Artículo noveno

Faculta al Presidente de la República para dictar uno o más textos refundidos, coordinados y sistematizados, que contengan todas o algunas de las leyes que se modifican por la presente ley, para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, estará habilitado para introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en modo alguno, su verdadero sentido y alcance. Esta facultad podrá ser ejercida dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la ley que el presente proyecto propone en el Diario Oficial.

Artículo décimo

Sitúa la entrada en vigencia de ley que el proyecto propone en el día 1 de enero de 2012. Las modificaciones introducidas en la ley N° 19.420 y en la ley N° 19.606 se aplicarán respecto de las inversiones consistentes en bienes que sean adquiridos o terminados de construir, también a partir de dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, previene en su inciso segundo que lo dispuesto por el número 3) del artículo cuarto, y por el número 2) del artículo quinto, comenzará a regir luego de 90 días corridos desde la fecha de la publicación de la ley que el proyecto propone.

En cuanto al artículo séptimo, finalmente, dispone que comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Enseguida, las Comisiones unidas tomaron conocimiento de las indicaciones números 18 y 19.

La **indicación número 18,** de los Honorables Senadores señores Orpis y Rossi, para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 31 de 2005, del Ministerio de Hacienda, agregando el siguiente artículo 11 nuevo, pasando el actual artículo 11 a ser artículo 12:

“Las sobretasas arancelarias ad valorem, los derechos antidumping y los derechos compensatorios establecidos en los artículos 7° y 8° de esta ley, se aplicarán a todas las importaciones a partir de la fecha de su establecimiento, así como a las mercancías que sean importadas a la zona franca de Iquique u otras zonas que se encuentren exentas del pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, o que gocen de presunción de extraterritorialidad aduanera.”.”.

La **indicación número 19,** del Honorable Senador señor Bianchi, para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo …: Suprímase el artículo 10 de la ley N° 19.946.”.

Cabe señalar que el artículo 10 de la ley N° 19.946 dispone, en lo medular, que la bonificación a la contratación de mano de obra de la ley N° 19.853, constituirá renta para los efectos de la ley sobre impuesto a la renta.

Las indicaciones números 18 y 19 fueron declaradas inadmisibles por el señor Presidente de las Comisiones unidas. La primera, por contravenir la facultad exclusiva del Presidente de la República, del número 1° del artículo 65 de la Constitución Política, para imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer sanciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

La segunda, por incidir en las facultades exclusivas del Presidente de la Republica para la administración financiera o presupuestaria del Estado, establecidas en el inciso tercero del señalado artículo de la Carta Fundamental.

Sin perjuicio de la declaración de inadmisibilidad recaída sobre la indicación número 18, el **Honorable Senador señor Orpis** dejó expresa constancia de la necesidad que tiene la zona franca del norte del país de contar con una cláusula antidumping que proteja a los productores nacionales ante los productos extranjeros subsidiados por sus respectivos gobiernos.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de octubre de 2011, señala, textualmente, lo siguiente:

“El proyecto de ley que se introduce persigue incorporar herramientas efectivas de estímulo económico, a través de franquicias tributarias que incentiven en desarrollo de inversiones en las zonas extremas, o mediante el pago de las bonificaciones que cumplan el mismo fin.

En concreto, la primera propuesta es la de garantizar la bonificación de la mano de obra en zonas extremas, prevista en la ley N° 19.853, elevando el nivel de remuneración imponible bajo la cual se recibe bonificación desde $147.000 a $182.000. Asimismo, se garantizará que opere la bonificación hasta el año 2025, permitiendo de esta forma que las empresas incluyan dentro de su flujo de largo plazo este aporte adicional que hace el Estado.

La segunda propuesta extiende el período de vigencia del Fondo de Fomento y Desarrollo contenido en el decreto con fuerza de ley N°15, garantizando los recursos destinados a éste hasta el año 2025. Además, incrementa en un 100% el monto actualmente asignado a dicho Fondo, superando los 2.500 millones de pesos en bonificaciones a ser asignadas por año.

La tercera propuesta amplía el plazo de vigencia del Crédito Tributario para las inversiones en zonas extremas que se realicen a partir del 1° de Enero de 2012, regido por las leyes N°19.606 y N°19.420, hasta el año 2025. Además, se extenderá el plazo de recuperación del crédito para las empresas que se acogen al beneficio, hasta el año 2045. Asimismo, el proyecto de ley rebaja el monto de las inversiones mínimas que dan derecho al crédito desde 2.000 UTM a 1.000 UTM; desde las 1.500 UTM a las 1.000 UTM, y desde las 1.000 UTM a las 500 UTM, según los diferentes casos. Adicionalmente, el proyecto de ley suspende los pagos previsionales mensuales obligatorios para las empresas que tengan derecho al crédito tributario. Esto último no genera un gasto fiscal adicional.

La cuarta propuesta extiende el beneficio de recuperación de los impuestos del decreto ley N°825, a las ventas de mercancías de su propia producción que hagan a la Zona Franca de Extensión o a otros usuarios de Zona Franca de la región de Anca. Adicionalmente, se rebaja el monto mínimo de las mercancías que pueden adquirir los turistas con derecho a devolución de IVA, establecido en la Ley N° 18.841, desde 1 UTM a 0,5 UTM.

Las modificaciones que se proponen implicarán un costo fiscal estimado en $ 68,793 millones anuales a partir de 2012. Lo anterior corresponde, en el caso de la extensión del período de vigencia tanto de la bonificación de mano de obra como del Fondo de Fomento y Desarrollo del D.F.L N°15, a un mayor gasto fiscal por $57.287 millones anuales a partir de 2012. Por su parte, para el caso del incremento del plazo de vigencia del Crédito Tributario y su rebaja en el monto de inversiones mínimas con derecho al crédito, como la recuperación del IVA en la Zona Franca y la rebaja del monto mínimo para adquirir el derecho a devolución del impuesto a los turistas, se genera una menor recaudación tributaria esperada por $11,506 millones anuales a partir de 2012. Este último costo presentará aumentos progresivos en la medida que las empresas que se acojan al beneficio del Crédito Tributario recuperen los créditos establecidos.”.

Posteriormente, con fecha 9 de julio de 2012 la Dirección de Presupuestos emitió un nuevo Informe Financiero, a raíz de la presentación de unas indicaciones complementarias durante la tramitación del proyecto en la Cámara de Diputados. Su contenido es el que sigue:

I. Antecedentes

La presente modificación tiene por objeto perfeccionar las siguientes materias del proyecto de ley:

1) Garantizar que los trabajadores de jornadas parciales que cuenten con visa de trabajo, que cumplan con los demás requisitos establecidos en la ley N°19.853, sean considerados para el beneficio de la bonificación a la contratación de mano de obra. Además, define más claramente qué empleadores podrán percibir el beneficio de la bonificación a la contratación de mano de obra.

2) Modificar la fecha de entrega de las peticiones y de la resolución de la bonificación del Fondo de Fomento y Desarrollo, mejoras en la forma de pago de ésta y modificaciones en la composición del Comité Resolutivo.

3) Rebajar el monto de las inversiones mínimas que dan derecho a los contribuyentes al crédito tributario para las inversiones en zonas extremas, a 500 UTM, y reducir algunos de los requisitos para optar al beneficio.

4) Autorizar el establecimiento de una Zona Franca en las regiones geográficamente aisladas del país, entendiéndose como tal aquella que no cuente con conectividad vial terrestre íntegra con el resto del territorio nacional.

5) Extender el plazo de las franquicias tributarias, según lo establece el artículo 28 del decreto con fuerza de ley N°341, de Zona Franca en la región de Arica.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Lo señalado en el número anterior representa un gasto adicional anual permanente en régimen de MM$7.185, respecto al Informe Financiero original (IF N°120 de 12/10/2011), por menor recaudación tributaria según lo siguiente:

Materias	2012	2013	2014 (en régimen)
	(cifras en millones de pesos)		
Establecimiento de Zona Franca	0	2.817	5.634
Reducción de Inversión Mínima con Crédito Tributario	551	551	551
Extensión del plazo de las franquicias tributarias en Zona Franca Arica	1.000	1.000	1.000
Gasto Anual Permanente	**1.551**	**4.368**	**7.185**

Se debe considerar que para los años siguientes a la aplicación de la modificación, se hereda el saldo de crédito no imputado, al que se agregaría el crédito generado por nuevas inversiones. Lo anterior presentará aumentos progresivos en el gasto adicional anual.

Más tarde, el 1 de agosto de 2012, la Dirección de Presupuestos acompañó otro Informe Financiero a la iniciativa, motivado en

nuevas indicaciones formuladas durante el primer trámite constitucional. Éste señala:

I. Antecedentes

La presente indicación tiene por objeto perfeccionar las siguientes materias del proyecto de ley:

1) Incorporar la reajustabilidad del monto destinado al Fondo de Fomento y Desarrollo, creado en el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, según lo establece el inciso segundo de dicho artículo.

2) Modificar la composición del Comité Resolutivo que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo, en el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981.

3) Complemento la eliminación de requisitos para acceder al beneficio del crédito tributario para las inversiones en zonas extremas, establecido en la Ley N° 19.420.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones en comento, no implican mayores costos fiscales.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestras Comisiones de Hacienda y Especial de Zonas Extremas, unidas, tienen el honor de proponer la aprobación del presente proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo primero

Número 3)

Sustituirlo por el siguiente:

“3) En el inciso cuarto del artículo 2º, sustitúyase la expresión “medios magnéticos” por “cualquier medio de soporte”. **(Mayoría de votos 6 a favor x 4 en contra. Indicación número 3).**

Artículo tercero

Intercalar, en su encabezado, a continuación de las expresiones “en el”, lo siguiente: “decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del”. **(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo cuarto

Número 3)

Artículo 1° bis

Número 3. Declaración jurada y deberes de información

Párrafo primero

Antes del punto (“.”) seguido, sustituir la coma (“,”) que sucede a la voz “construirán”, por “ y”, y suprimir la frase “y otros antecedentes que establezca dicha autoridad”. **(Mayoría de votos 9 a favor x 1 abstención. Indicación número 8).**

Artículo quinto

Número 2)

Artículo 1° bis

Número 3. Declaración jurada y deberes de información.

Párrafo primero

Antes del punto (“.”) seguido, sustituir la coma (“,”) que sucede a la voz “construirán”, por “ y”, y suprimir la frase “y otros antecedentes que establezca dicha autoridad”. **(Mayoría de votos 9 a favor x 1 abstención. Indicación número 10).**

Artículo séptimo

Sustituir, en su encabezado, entre las expresiones “Zona Franca en las” y “geográficamente aisladas del país”, la palabra “zonas” por “regiones”. **(Unanimidad 9x0. Indicación número 11).**

Artículo 1°

Inciso primero

Sustituir la palabra “zonas” que antecede a “geográficamente”, por “regiones”; y remplazar la frase “gocen de los beneficios establecidos en el”, por “tengan la calidad de Zona Franca en los términos del artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del”. **(Unanimidad 9x0. Indicación número 13).**

Inciso segundo

Sustituir la palabra “zona” por región”. **(Unanimidad 9x0. Indicación número 15).**

Inciso tercero

Sustituir la palabra “zonas” por “regiones”, y la palabra “zona” por “región”. **(Unanimidad 9x0. Indicación número 16).**

Artículo 7°

Intercalar, entre “disposiciones” y “del”, lo siguiente: “del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado”. **(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Artículo octavo

Intercalar, entre “artículo 28”” y “del”, lo siguiente: “del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado”. **(Unanimidad 9x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.853, que crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena:

1) Intercálase en el título de la ley la expresión “XV,” entre “las Regiones I,” y “XI, XII y Provincias de Chiloé y Palena”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1º:

i) En el inciso primero:

a) Sustitúyese el guarismo “2003” por “2012”.

b) Sustitúyese el guarismo “2006” por “2025”.

c) Intercálase la expresión “XV Región,” entre “actuales o futuros de la Primera Región,” y “de las provincias de Chiloé y Palena”.

d) Sustitúyese el guarismo “147.000” por “182.000”.

e) Intercálase, entre las expresiones “domicilio y trabajo permanente” y “en la Región o provincia respectiva”, la siguiente: “, incluso aquellos con jornadas parciales,”.

f) Sustitúyese el guarismo “2004” por “2013”.

ii) Suprímese en el inciso segundo la frase “para los años 2003, 2004, 2005 y 2006,”.

3) En el inciso cuarto del artículo 2º, sustitúyase la expresión “medios magnéticos” por “cualquier medio de soporte”.

4) Incorpórase el siguiente artículo 5°:

“Artículo 5°.- Para optar al pago de la bonificación, los empleadores deberán presentar una declaración jurada en la cual declararán no haber sido condenados, en los últimos seis meses, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.”.

Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 38 del decreto ley Nº 3.529, de 1980, sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria:

1) Intercálase la expresión “Arica y Parinacota,” entre “regiones extremas de” y “Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.

2) Sustitúyese los guarismos “2000” y “2007” por “2012” y “2025”, respectivamente.

3) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero:

“Durante los años señalados en el inciso precedente, el fondo podrá destinar anualmente hasta 2.500 millones de pesos a bonificar las inversiones y reinversiones productivas que los pequeños y medianos inversionistas realicen en las antes mencionadas regiones y provincias. Dicha cantidad se reajustará anualmente en la Ley de Presupuesto, considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

La distribución de los recursos del fondo se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del decreto ley Nº 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado.”.

Artículo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el **decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del** decreto con fuerza de ley Nº 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley Nº 3.529, de 1980:

1) Intercálase en el encabezado, antes del Título I, entre las expresiones “regiones extremas de” y “Tarapacá, Aysén del Presidente Carlos Ibáñez del Campo”, la siguiente: “Arica y Parinacota,”.

2) Suprímese el inciso segundo del artículo 1º.

3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 3° la expresión “artículo 1°” por la frase “artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.”.

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 4° la expresión “artículo 1° de este estatuto,” por “artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980,”.

5) Sustitúyese el inciso final del artículo 6º por el siguiente:

“Para determinar criterios de evaluación en la calidad de los proyectos, se considerará la capacidad para ejecutarlos, su mérito innovador, el grado de ejecución, la incorporación de valor agregado y su impacto regional. En el caso de proyectos que contemplen más de una etapa de desarrollo, también se considerará el incremento del monto de las inversiones respecto de las etapas previas.”.

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 9º:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9º.- En cada año calendario se recibirán desde el 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive, las peticiones de bonificación que se pagarán con cargo al presupuesto del año calendario siguiente.”.

b) Reemplázase en el inciso quinto la frase “en un plazo no superior al 15 de enero siguiente.” por “en un plazo no superior al último día hábil del mes de febrero siguiente.”.

7) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 11:

a) Suprímense en el inciso primero las oraciones que vienen a continuación del primer punto seguido (.), que pasa a ser punto aparte.

b) Elimínase en el inciso segundo la oración que va a continuación del punto seguido.

8) Sustitúyese el inciso primero del artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12º.- El Comité Resolutivo estará integrado por el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá; por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien será el responsable técnico; por el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Hacienda, o quien haga sus veces; y por el Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Desarrollo Social. Adicionalmente, el Comité estará también integrado por tres empresarios, nombrados por el Intendente según el procedimiento que esta autoridad determine. Estos representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan interés.”.

9) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17:

a) Incorpórase en el inciso primero, a continuación de la expresión “cheques nominativos”, la siguiente frase: “, vale vista bancario o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale en su postulación”.

b) Suprímese en el inciso final la frase “, así como sobre la pertinencia del cobro o devolución de boletas de garantía”.

Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota y modifica los cuerpos legales que indica, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio de Hacienda:

1) Sustitúyese el epígrafe del Título I por el siguiente: “Normas aplicables para la XV Región”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1º:

a) Reemplázanse en el inciso primero la expresión “las provincias de Arica y Parinacota” por “la XV Región”; y los vocablos “esas provincias” por “dicha región”.

b) Suprímense en el inciso cuarto las frases “, de más de 5 unidades” y “, con una superficie construida no inferior a 1.000 m2”.

c) Sustitúyese el inciso sexto por el siguiente:

“Sólo podrán acceder a este beneficio los contribuyentes cuyos proyectos de inversión superen las 500 unidades tributarias mensuales.”.

d) Sustitúyense en el inciso séptimo los guarismos “2011” y “2034” por “2025” y “2045”, respectivamente.

3) Introdúcese el siguiente artículo 1º bis:

“Artículo 1º bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen inversiones al amparo de la presente ley, podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios de acuerdo a las siguientes reglas y por los períodos que a continuación se indican:

1. Beneficio.

Cuando el monto del crédito estimado para el ejercicio, de acuerdo a lo señalado en la declaración que contempla el número 3 de este artículo, por las inversiones a que se refiere la presente ley, sea igual o exceda del promedio del impuesto de primera categoría que el contribuyente haya determinado durante los tres últimos años tributarios, podrá suspender totalmente sus pagos provisionales obligatorios. Para el cálculo de dicho promedio, se considerará que el impuesto de primera categoría es igual a cero, cuando el contribuyente hubiese determinado una pérdida tributaria como resultado del respectivo ejercicio.

En caso que el crédito estimado para el ejercicio fuere inferior al promedio del impuesto de primera categoría señalado en el inciso anterior, el contribuyente podrá suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial.

En los casos indicados anteriormente, el crédito estimado corresponderá al remanente de los créditos de que trata esta ley que puedan imputarse en los años tributarios siguientes, más el crédito que se estime para el ejercicio respectivo, determinándose éste en función de la

tasa de crédito que corresponda de acuerdo al artículo anterior, aplicada sobre los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley, independientemente de que dicho crédito se encuentre o no devengado al término del mismo.

Para calcular el promedio indicado, el impuesto de primera categoría se convertirá a unidades tributarias mensuales según su valor vigente al término del año comercial a que corresponda el impuesto. El número de unidades tributarias mensuales así obtenido se reconvertirá al valor en pesos que aquéllas tengan a la fecha en que se presente la declaración jurada indicada en el número 3 de este artículo.

2. Beneficiarios.

Los contribuyentes podrán acceder a lo dispuesto en el numeral anterior, a partir del cuarto año comercial contado desde aquel en que hayan presentado su declaración jurada de inicio de actividades afectas al impuesto de primera categoría. Los demás contribuyentes podrán suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios durante todo el plazo señalado en el número 4, hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial, sin perjuicio de que a partir del cuarto año comercial señalado precedentemente, aplicarán íntegramente lo dispuesto en el número anterior.

3. Declaración jurada y deberes de información.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, una declaración jurada en tal sentido, acompañando un detalle técnico del proyecto de inversión, sus fechas estimadas de inicio y término, una especificación de los bienes que se adquirirán o construirán **y** el monto total de la inversión. La declaración jurada referida deberá ser complementada por los contribuyentes, en cada año comercial en que se acogerán al beneficio de este artículo, respecto de un mismo proyecto de inversión, debiendo informar al Servicio de Impuestos Internos, en la misma forma antes indicada, los desembolsos que proyecten efectuar y el monto del crédito estimado para el mismo período, calculado en la forma indicada en el número 1 anterior.

En todo caso, los contribuyentes siempre podrán rectificar, de manera fundada, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos, la información respecto del crédito estimado y los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley. Del mismo modo, podrán declarar, también fundadamente, que no continuarán desarrollando el proyecto de inversiones que da derecho al beneficio.

Cuando de lo informado por el contribuyente en su declaración rectificatoria resultare un porcentaje menor de suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, o no correspondiere suspensión

alguna, deberá, respecto de los ingresos brutos que correspondan al mes de dicha rectificación y a los siguientes, cumplir con la obligación de efectuar pagos provisionales obligatorios mensuales de acuerdo a las reglas generales.

Los contribuyentes informarán también, en la respectiva declaración mensual de impuestos, el monto de los ingresos brutos para efectos del cálculo de los pagos provisionales mensuales obligatorios de cada período en que se hayan suspendido tales pagos conforme a este artículo.

4. Período de aplicación.

Los contribuyentes podrán hacer uso del beneficio que establece este artículo a contar de los pagos provisionales obligatorios que deban declararse y pagarse por los ingresos brutos obtenidos a contar del mes de la presentación de la declaración jurada antes referida, y hasta el término de ese año comercial.

Con todo, podrán suspender los pagos provisionales obligatorios de los períodos mensuales siguientes, aplicando las reglas establecidas en los números 1 y 2 anteriores, siempre y cuando presenten previamente al Servicio de Impuestos Internos la declaración jurada complementaria establecida en el inciso primero del número 3 anterior.

5. Sanciones.

En caso que los contribuyentes hubieren suspendido los pagos provisionales mensuales obligatorios en forma indebida, se considerarán para todos los efectos legales como pagos provisionales obligatorios no declarados ni pagados, por lo que éstos se adeudarán junto con los reajustes, intereses y multas que correspondan.

Para estos efectos, se considerará indebida la suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, cuando el contribuyente hubiere informado en la declaración jurada establecida en el número 3 anterior, o en su declaración complementaria o rectificatoria, en su caso, un crédito estimado superior a aquél que hubiese correspondido en función de los desembolsos destinados a las inversiones a que se refiere esta ley efectivamente realizados en el ejercicio, o cuando se haya invocado una suspensión por un monto superior a la que corresponda de acuerdo a las reglas de este artículo o a los antecedentes en que se funda.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la posibilidad de los contribuyentes para invocar otros regímenes de suspensión de sus pagos provisionales mensuales obligatorios, de acuerdo a otras disposiciones legales vigentes.”.

4) Reemplázase en el artículo 2º la expresión “artículo anterior” por “artículo 1º”.

5) Introdúcese el siguiente inciso segundo en el artículo 6°:

“En el caso del artículo 1º bis, para efectos de la aplicación de las sanciones señaladas en este artículo, y sin perjuicio de lo establecido en el número 5 de dicha disposición, se entenderá que el monto defraudado es el equivalente a los pagos provisionales mensuales obligatorios efectivamente suspendidos en exceso de lo informado al Servicio de Impuestos Internos, debidamente reajustados, de acuerdo a lo señalado por el número 3 del mismo artículo.”.

6) Reemplázase en el artículo 7º la expresión “ley N°19.366,” por “ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,”.

7) Introdúcese en el artículo 27 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, las industrias a que se refiere el artículo 27 del señalado decreto con fuerza de ley, podrán acogerse al régimen de recuperación de los impuestos del decreto ley N° 825, de 1974, mencionado en el inciso anterior, por las ventas de mercancías de su propia producción que hagan a la zona franca de extensión o a otros usuarios de zona franca. Estas operaciones deberán documentarse a través del intercambio de mensajes mediante el uso de un sistema tecnológico que determinará el Servicio de Impuesto Internos mediante resolución, la cual fijara además el contenido de dichos mensajes.”.

8) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 35, el guarismo “2012” por “2025”.

Artículo quinto.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena:

1) En el artículo 1º:

a) Sustitúyese en el inciso primero el guarismo “2011” por “2025”.

b) Reemplázase en el inciso segundo el guarismo “2030” por “2045”.

c) Suprímense en el inciso cuarto las expresiones “de a lo menos 500 m2 construidos” y “, de más de 5 unidades, con una superficie total construida no inferior a 1.000 m2,”.

d) Sustitúyese el inciso séptimo por el siguiente:

“Este beneficio sólo podrá otorgarse a los contribuyentes cuya inversión en bienes objeto del crédito a que se refiere esta ley, supere las 500 unidades tributarias mensuales.”.

2) Introdúcese el siguiente artículo 1º bis:

“Artículo 1º bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes que efectúen inversiones al amparo de la presente ley, podrán suspender sus pagos provisionales obligatorios de acuerdo a las siguientes reglas y por los períodos que a continuación se indican:

1. Beneficio.

Cuando el monto del crédito estimado para el ejercicio, de acuerdo a lo señalado en la declaración que contempla el número 3 de este artículo, por las inversiones a que se refiere la presente ley, sea igual o exceda del promedio del impuesto de primera categoría que el contribuyente haya determinado durante los tres últimos años tributarios, podrá suspender totalmente sus pagos provisionales obligatorios. Para el cálculo de dicho promedio, se considerará que el impuesto de primera categoría es igual a cero, cuando el contribuyente hubiese determinado una pérdida tributaria como resultado del respectivo ejercicio.

En caso que el crédito estimado para el ejercicio fuere inferior al promedio del impuesto de primera categoría señalado en el inciso anterior, el contribuyente podrá suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial.

En los casos indicados anteriormente, el crédito estimado corresponderá al remanente de los créditos de que trata esta ley que puedan imputarse en los años tributarios siguientes, más el crédito que se estime para el ejercicio respectivo, determinándose éste en función de la tasa de crédito que corresponda de acuerdo al artículo anterior, aplicada sobre los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley, independientemente de que dicho crédito se encuentre o no devengado al término del mismo.

Para calcular el promedio indicado, el impuesto de primera categoría se convertirá a unidades tributarias mensuales según su valor vigente al término del año comercial a que corresponda el impuesto. El número de unidades tributarias mensuales así obtenido se reconvertirá al valor en pesos que aquéllas tengan a la fecha en que se presente la declaración jurada indicada en el número 3 de este artículo.

2. Beneficiarios.

Los contribuyentes podrán acceder a lo dispuesto en el numeral anterior, a partir del cuarto año comercial contado desde aquel

en que hayan presentado su declaración jurada de inicio de actividades afectas al impuesto de primera categoría. Los demás contribuyentes podrán suspender los pagos provisionales mensuales obligatorios durante todo el plazo señalado en el número 4, hasta por un monto equivalente al 25% de los desembolsos totales destinados a las inversiones a que se refiere esta ley, estimados para el correspondiente año comercial, sin perjuicio de que a partir del cuarto año comercial señalado precedentemente, aplicarán íntegramente lo dispuesto en el número anterior.

3. Declaración jurada y deberes de información.

Para los efectos de acogerse a lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes deberán presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine mediante resolución, una declaración jurada en tal sentido, acompañando un detalle técnico del proyecto de inversión, sus fechas estimadas de inicio y término, una especificación de los bienes que se adquirirán o construirán **y** el monto total de la inversión. La declaración jurada referida deberá ser complementada por los contribuyentes, en cada año comercial en que se acogerán al beneficio de este artículo, respecto de un mismo proyecto de inversión, debiendo informar al Servicio de Impuestos Internos, en la misma forma antes indicada, los desembolsos que proyecten efectuar y el monto del crédito estimado para el mismo período, calculado en la forma indicada en el número 1 anterior.

En todo caso, los contribuyentes siempre podrán rectificar, de manera fundada, en la forma y plazo que establezca el Servicio de Impuestos Internos, la información respecto del crédito estimado y los desembolsos proyectados para el ejercicio, que se destinen a las inversiones a que se refiere esta ley. Del mismo modo, podrán declarar, también fundadamente, que no continuarán desarrollando el proyecto de inversiones que da derecho al beneficio.

Cuando de lo informado por el contribuyente en su declaración rectificatoria resultare un porcentaje menor de suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, o no correspondiere suspensión alguna, deberá, respecto de los ingresos brutos que correspondan al mes de dicha rectificación y a los siguientes, cumplir con la obligación de efectuar pagos provisionales obligatorios mensuales de acuerdo a las reglas generales.

Los contribuyentes informarán también, en la respectiva declaración mensual de impuestos, el monto de los ingresos brutos para efectos del cálculo de los pagos provisionales mensuales obligatorios de cada período en que se hayan suspendido tales pagos conforme a este artículo.

4. Período de aplicación.

Los contribuyentes podrán hacer uso del beneficio que establece este artículo a contar de los pagos provisionales obligatorios que deban declararse y pagarse por los ingresos brutos obtenidos a contar

del mes de la presentación de la declaración jurada antes referida, y hasta el término de ese año comercial.

Con todo, podrán suspender los pagos provisionales obligatorios de los períodos mensuales siguientes, aplicando las reglas establecidas en los números 1 y 2 anteriores, siempre y cuando presenten previamente al Servicio de Impuestos Internos la declaración jurada complementaria establecida en el inciso primero del número 3 anterior.

5. Sanciones.

En caso que los contribuyentes hubieren suspendido los pagos provisionales mensuales obligatorios en forma indebida, se considerarán para todos los efectos legales como pagos provisionales obligatorios no declarados ni pagados, por lo que éstos se adeudarán junto con los reajustes, intereses y multas que correspondan.

Para estos efectos, se considerará indebida la suspensión de los pagos provisionales mensuales obligatorios, cuando el contribuyente hubiere informado en la declaración jurada establecida en el número 3 anterior, o en su declaración complementaria o rectificatoria, en su caso, un crédito estimado superior a aquél que hubiese correspondido en función de los desembolsos destinados a las inversiones a que se refiere esta ley efectivamente realizados en el ejercicio, o cuando se haya invocado una suspensión por un monto superior a la que corresponda de acuerdo a las reglas de este artículo o a los antecedentes en que se funda.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 3º, y de la posibilidad de los contribuyentes para invocar otros regímenes de suspensión de sus pagos provisionales mensuales obligatorios, de acuerdo a otras disposiciones legales vigentes.”.

3) Sustitúyese en el artículo 2º la expresión “artículo anterior” por “artículo 1º”.

4) Introdúcese en el artículo 7º el siguiente inciso segundo:

“En el caso del artículo 1º bis, y sin perjuicio de lo establecido en el número 5 de dicha disposición, se entenderá que el monto defraudado es el equivalente a los pagos provisionales mensuales obligatorios efectivamente suspendidos en exceso de lo informado al Servicio de Impuestos Internos de acuerdo a lo señalado por el número 3 del mismo artículo.”.

5) Reemplázase en el artículo 8º la expresión “ley N°19.366,” por “ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,”.

Artículo sexto.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 4º de la ley Nº 18.841, que establece un sistema simplificado de exportaciones, la expresión “1 unidad tributaria mensual” por “cero coma cinco unidades tributarias mensuales”.

Artículo séptimo.- Apruébase la siguiente ley, que autoriza el establecimiento de una Zona Franca en las **regiones** geográficamente aisladas del país:

“Artículo 1º.- Autorízase el establecimiento de una Zona Franca en las **regiones** geográficamente aisladas del país, que a la fecha de publicación de esta ley no **tengan la calidad de Zona Franca en los términos del artículo 1º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del** decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, y su normativa complementaria. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8º de esta ley.

Para estos efectos, se considerará **región** geográficamente aislada, aquella que no cuente con conectividad vial terrestre íntegra y por rutas nacionales con el resto del territorio nacional.

Un decreto del Ministerio de Hacienda, expedido previo informe del Ministerio de Obras Públicas, establecerá las **regiones** que cumplan con el requisito señalado en el inciso anterior. Asimismo, un decreto expedido de la misma forma establecerá la pérdida del carácter de **región** geográficamente aislada, y el momento desde el cual se ha producido dicha pérdida.

Artículo 2º.- La administración y explotación de las Zonas Francas reguladas en esta ley será entregada por el Estado de Chile, a través del Intendente de la respectiva Región y previa autorización del Ministro de Hacienda, a las personas jurídicas que cumplan con las bases que para tales efectos determinen dichas autoridades, mediante contratos cuyas condiciones serán libremente pactadas con los interesados de conformidad con la legislación nacional. La aprobación de estos contratos deberá efectuarse mediante decreto del Ministerio de Hacienda, el que fijará la fecha de entrada en funcionamiento de cada Zona Franca.

Toda renovación o prórroga de los contratos de concesión deberá siempre someterse a los mismos trámites legales, administrativos y de control que se encuentren vigentes al momento de la prórroga o renovación.

Artículo 3°.- El precio pagado por el concesionario con motivo de la concesión irá en beneficio, en un veinte por ciento, de la municipalidad donde se ubique la Zona Franca; y en el mismo porcentaje, en beneficio de la comuna donde se ubique la capital regional respectiva. En caso que la municipalidad donde se instale la Zona Franca corresponda a la capital regional, la asignación será de un veinte por ciento. En cualquier caso, el monto restante irá en beneficio de las demás municipalidades de la respectiva Región, en partes iguales. Los recursos que reciban los

municipios por aplicación de este artículo, sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.

Artículo 4°.- El régimen de Zona Franca, su administración y explotación, se extenderá hasta el término de la respectiva concesión, renovación o prórroga que se encuentre vigente, en su caso, incluso cuando la Región deje de cumplir con la condición señalada en el artículo 1°.

Artículo 5°.- La administración y supervigilancia de las Zonas Francas establecidas por esta ley corresponderá al Intendente Regional respectivo, quien deberá establecer los procedimientos internos de control y fiscalización que sean necesarios para cautelar el fiel cumplimiento de las disposiciones aplicables a dichas Zonas Francas.

Artículo 6°.- Los territorios de las Regiones donde se instalen las Zonas Francas señaladas en esta ley, se considerarán, para todos los efectos legales y reglamentarios, Zonas Francas de Extensión, siéndoles aplicables las normas relativas a estas últimas.

Artículo 7°.- En todo lo que no fuere incompatible con esta ley, se aplicarán a las Zonas Francas del artículo 1° las disposiciones **del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado** del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, y su normativa complementaria.

Artículo 8°.- Aquellas Regiones en las que se instale una Zona Franca de acuerdo a lo previsto en esta ley y que al momento de su instalación se encuentren acogidas al régimen de Zona Franca de Extensión respecto de otra Zona Franca, mantendrán vigente e inalterado su régimen jurídico respecto de esta última.”.

Artículo octavo.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 28 **del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado** del decreto con fuerza de ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas, el guarismo “2012” por “2025”.

Artículo noveno.- Facúltase al Presidente de la República para dictar uno o más textos refundidos, coordinados y sistematizados, que contengan todas o algunas de las leyes que se modifican por la presente ley, para su mejor ejecución. En ejercicio de esta facultad, podrá introducirle los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en modo alguno, su verdadero sentido y alcance. Esta facultad podrá ser ejercida dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo décimo.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012. En el caso de las modificaciones introducidas en la ley N° 19.420 y en la ley N° 19.606, éstas se aplicarán

respecto de las inversiones consistentes en bienes que sean adquiridos o terminados de construir a partir de dicha fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, lo dispuesto por el número 3) del artículo cuarto, y por el número 2) del artículo quinto, comenzará a regir luego de 90 días corridos desde la fecha de la publicación de la presente ley.

El artículo séptimo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 8 y 9 de octubre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González y señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente Accidental), Antonio Horvath Kiss, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Ricardo Lagos Weber, Carlos Larraín Peña, Pedro Muñoz Aburto, Jovino Novoa Vásquez, Jaime Orpis Bouchon, Fulvio Rossi Ciocca y Patricio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y ESPECIAL DE ZONAS EXTREMAS, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE INCENTIVOS ESPECIALES PARA LAS ZONAS EXTREMAS DEL PAÍS

BOLETÍN Nº 8.011-05

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer incentivos especiales para las zonas extremas del país.

II. ACUERDOS: aprobado en general (8 a favor x 1 en contra x 5 abstenciones).

Indicación N° 1	inadmisible.	
Indicación N° 2	inadmisible.	
Indicación N° 3	aprobada	6 a favor x 4 en contra.
Indicación N° 4	inadmisible.	
Indicación N° 5	inadmisible.	
Indicación N° 6	inadmisible.	

Indicación N° 7 inadmisible.
Indicación N° 8 aprobada con enmienda 9 a favor x 1 abstención.
Indicación N° 9 retirada.
Indicación N°10 aprobada con enmienda 9 a favor x 1 abstención.
Indicación N° 11 aprobada unanimidad 9x0.
Indicación N° 12 retirada.
Indicación N° 13 aprobada con enmiendas unanimidad 9x0.
Indicación N° 14 inadmisible.
Indicación N° 15 aprobada unanimidad 9x0.
Indicación N° 16 aprobada unanimidad 9x0.
Indicación N° 17 retirada.
Indicación N° 18 inadmisible.
Indicación N° 19 inadmisible.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de diez artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: fue aprobado en general por 91 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 29 de agosto de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones de Hacienda y Especial de Zonas Extremas, unidas.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.853, crea una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena.
- Decreto ley N° 3.529, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre normas complementarias de administración financiera y de incidencia presupuestaria.
- Decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado.
- Decreto con fuerza de ley N° 3, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el artículo 38 del decreto ley N° 3.529, de 1980.
- Ley N° 19.420, que establece incentivos para el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota y modifica los cuerpos legales que indica, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue

fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Hacienda.

- Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- Decreto ley N° 825, de 1974, sobre impuesto a las ventas y servicios.

- Ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la provincia de Palena.

- Ley N° 18.841, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977, la ley N° 13.039, el decreto ley N° 825, de 1974, y establece sistema simplificado de exportaciones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas y su normativa complementaria.

Valparaíso, 10 de octubre de 2012.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

	Página
Asistencia…….....	1
Objetivo del proyecto …….....	2
Antecedentes……	2
Discusión general……	8
Discusión particular……..	57
Informe financiero……	80
Modificaciones……..	83

Texto del proyecto……. 85

Acordado……. 98

Resumen ejecutivo……. 99